



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO, PATRIMONIO  
ESTATAL Y MUNICIPAL.-**  
DIPUTADOS: ANTONIO HOMÁ  
SERRANO, RAÚL PAZ ALONZO,  
JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA,  
JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC, MARÍA  
DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA,  
CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ,  
JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI. - - - - -

### **H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria del Pleno de fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, signada por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra, Presidente y Secretaria Municipal del Honorable Ayuntamiento de Mérida, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-**El Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, en ejercicio de la facultad que le concede los artículos 35 fracción IV de la Constitución Política, y 41 inciso a) fracción II e inciso c) en su fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, en fecha 25 de noviembre del año en curso presentó ante esta Soberanía su iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.-** El Honorable Ayuntamiento de Mérida, en su exposición de motivos, en la parte conducente, señala entre otras cosas lo siguiente:

...

*El Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, estableció que la Visión de la Administración Pública Municipal del periodo antes señalado, es Gobernar el Municipio de Mérida, con un enfoque de vanguardia que procure el desarrollo humano sustentable, con servicios públicos de calidad, una infraestructura funcional y una administración austera y eficiente, que promueva la participación ciudadana y consolide un crecimiento sustentable de su territorio para mejorar la calidad de vida y el acceso en igualdad de oportunidades a todos sus habitantes.*

*Es el caso, que el Ayuntamiento de Mérida, de conformidad con los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, tiene como objetivo fundamental mantener un equilibrio en las finanzas públicas y proporcionar respaldo financiero a los Programas y acciones contemplados para su ejecución en el ejercicio fiscal 2016. Para tal efecto, la presente iniciativa constituye un elemento determinante para alcanzar los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación, aplicando para tal efecto, los principios de la racionalidad, austeridad, disciplina, eficiencia y eficacia.*

*En el supuesto de aprobarse la presente propuesta, el Congreso del Estado de Yucatán, contribuirá a consolidar el Marco Normativo-Financiero del Municipio de Mérida, otorgándole herramientas para fortalecer el sistema de recaudación que redunde en el saneamiento de las finanzas públicas y la transparencia; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar, que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurando la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de los Ciudadanos y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la parcial dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables. Por lo anterior, la Administración Pública Municipal 2015-2018 enfoca sus acciones para orientar lograr un mejor desempeño en las finanzas municipales, en cumplimiento de su compromiso con la Ciudadanía, elevando la calidad del gasto público fortaleciendo los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.*

*Teniendo como premisa lo establecido, se propiciarían las condiciones para generar y obtener los recursos suficientes para atender las demandas ciudadanas y las necesidades que se derivan del proceso de desarrollo económico.*

*Derivado de lo anterior, la actual Administración Pública Municipal asume con plenitud las facultades tributarias que se encuentran conferidas a los Municipios en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apegándose a lo que ordena el artículo 31 fracción IV de la citada Ley.*

### **Derechos**

*La Administración Pública Municipal 2015-2018, tiene como política fiscal la utilización óptima de los ingresos derivados del cobro de derechos por los servicios que presta a sus ciudadanos, así como garantizar que sean de calidad, eficientes y que satisfagan las necesidades colectivas; en tal virtud, importante resulta el hecho de determinar el valor justo e intrínsecamente relacionado con el servicio que se presta, como consecuencia de lo anterior, se propone actualizar diversos*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*montos de los derechos por los servicios que presta el Ayuntamiento, considerando los efectos inflacionarios, los costos operativos y administrativos, estableciéndose proporcional y equitativamente cargas fiscales adecuadas y los mecanismos que faciliten operativa y administrativamente su recaudación, lo anterior, contribuirá al objeto fundamental de la política fiscal que propicie las condiciones para generar y obtener los recursos suficientes para atender las demandas ciudadanas y las necesidades que se derivan del proceso de desarrollo económico.*

...

*Esta Administración Pública Municipal, pretende fortalecer la cultura contributiva en los ciudadanos; en ese sentido, considerando la interacción estratégica entre los tres órdenes de Gobierno y coadyuvando con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, se propone la adición de la fracción IX, al artículo 30, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, con el objeto de que las personas físicas o morales además de las obligaciones especiales establecidas en la citada Ley, acrediten para realizar sus gestiones o trámites ante la Dirección de Finanzas y Tesorería estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); lo anterior para coadyuvar con las acciones del programa “Crezcamos Juntos”, en aras de la consolidación del federalismo hacendario, así como el fortalecimiento y estabilidad las finanzas públicas, mediante la obtención de recursos presupuestarios adecuados a sus necesidades, que permita financiar programas para el desarrollo integral, incluyente y sustentable de todas las regiones del país.*

*En materia de Desarrollo Urbano, se actualizan las cuotas, en el cual se valoran los impactos (Urbano, Vial, Ambiental) que determinados usos generan en el entorno. El Programa de Desarrollo Urbano y los reglamentos clasifican los usos de manera especial señalando las zonas donde son compatibles justamente porque se pretende evitar impactos negativos.*

### *Impuestos*

*Los impuestos, son las contribuciones establecidas en Ley de Hacienda del Municipio de Mérida que deben pagar las personas físicas y las morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho, previstas por la misma y que sean distintas a los derechos y contribuciones de mejora.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Desde la reforma de 1999, a nuestra Carta Magna, su artículo Quinto Transitorio, faculta a los Municipios para equiparar los valores de terreno y de construcciones adheridas a ellos, a los valores de mercado, pero ajustando las tarifas para que al determinar el impuesto predial no impacte, en detrimento la economía de los contribuyentes.*

*Debido a la desproporción que presenta el valor catastral, respecto al valor comercial en el Municipio de Mérida, se propone actualizar los valores catastrales para que se acerquen al 70% de los valores comerciales, en tal virtud para no impactar significativamente en la economía de los contribuyentes, se propone establecer un tope máximo al impuesto de referencia acorde a los servicios les proporciona a la ciudadanía.*

*Considerando que el impuesto predial es una de las más importantes fuentes de ingresos propios a nivel municipal, se propone que para el ejercicio fiscal 2016, respetando el principio de equidad*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*y proporcionalidad el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder en un 0.04 del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior; por aquellos predios cuyo valor catastral sea menor o igual a quinientos mil pesos y por los predios con valor catastral superiores a quinientos mil pesos el impuesto de referencia, no podrá exceder de un 0.10 del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, salvo aquellos predios que como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de la tipología de su construcción hubieran aumentado en más de 50% su valor catastral que tenían antes de dichas modificaciones; así como también los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior.*

*En cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la Reforma Constitucional de 1999, y de aprobarse lo establecido en el párrafo que antecede, la recaudación estimada que se obtendría se traducirá en mejores servicios públicos y obra pública Municipal de calidad para los ciudadanos, considerando también que las transferencias que reciben el Municipio y el Estado por concepto de participaciones están directamente relacionados con la recaudación del impuesto predial.*

*La finalidad de la presente Administración Pública Municipal, es otorgar un tratamiento de iguales a los contribuyentes que no han realizado modificaciones al predio objeto del impuesto y a quienes han incrementado de manera importante su patrimonio mediante unión de predios, rectificación de medidas o construcción de nuevas edificaciones o mejoras a las existentes.*

*El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, es el que se causa por toda adquisición del dominio de bienes inmuebles, que consista en el suelo, en las construcciones adheridas a él, en ambos o de derechos sobre los mismos, ubicados en el Municipio de Mérida Yucatán; se propone adicionar a la fracción I, del artículo 56 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, para efectos de este Impuesto, que se entenderá por adquisición la adjudicación por herencia o legado, lo anterior no considerado a la fecha dentro de los supuestos de causación del impuesto; lo anterior, incrementará el universo de contribuyentes de este impuesto.*

*Asimismo, se propone derogar las fracciones V y VI, del artículo 57 de la Ley en comento, respecto de las excepciones del pago del Impuesto sobre adquisición de inmuebles por herencia o legado, así como por la donación entre cónyuges, ascendientes y descendientes en línea directa; respectivamente, lo anterior, por principio de igualdad contributiva.*

*En ese mismo contexto y considerando que el Ayuntamiento de Mérida tiene a su cargo los servicios públicos por mandato Constitucional, se requiere tener la capacidad económica suficiente para la atención de dichos servicios, que garanticen las condiciones idóneas para su prestación; en tal virtud, se propone la actualización de la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles del 0.02 al 0.025.*

*Los fedatarios públicos son coadyuvantes de la Autoridad Fiscal Municipal, en virtud de que a su cargo se encuentra enterar el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles; al respecto, se propone adicionar a la fracción I, del artículo 61, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del adquirente, mismo que en términos del citado artículo los fedatarios públicos deberán manifestar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal respecto del acto o contrato de la adquisición de inmuebles realizadas ante ellos, lo anterior con el objeto de que la citada Dirección como Autoridad Fiscal, esté en condiciones de timbrar el comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor del adquirente, público en general o residentes extranjeros de conformidad a las reglas establecidas para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria. De igual manera se coadyuvará con el Servicio de Administración*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*Tributaria, toda vez que con lo propuesto, tendrá conocimiento de las operaciones realizadas en el Municipio; asimismo, los contribuyentes, fedatarios públicos, funcionarios y empleados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán tendrán mayor certeza de que el pago de dicho impuesto fue realizado de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.*

*Se propone adicionar el artículo 64 A, con el objeto de establecer las generalidades que aplican a la prescripción respecto del supuesto de causación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, así como supuesto de interrupción del término de la prescripción y el derecho para los adquirentes de solicitar, en su caso, la declaratoria de la prescripción.*

*Se plantea la adición de dos párrafos al inciso b) del artículo 70, en el cual bajo el principio de seguridad y economía en la percepción de las contribuciones se propone establecer la figura del retenedor de la contribución con la finalidad de hacer más efectiva la recaudación del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas; ya que quien preste el servicio de boletaje electrónico al sujeto obligado, por su proximidad a la fuente de ingresos del mismo, le da la oportunidad de ingresar el tributo por cuenta del fisco, garantizando de ésta forma el cumplimiento de la obligación a cuenta del sujeto obligado.*

*Por lo anterior se propone que las personas físicas o morales que presten a los sujetos obligados el servicio de compraventa de boletos directa o remota al público, sean los retenedores de dicha contribución y por ende los obligados a enterar el ingreso a la autoridad recaudadora municipal.*

*Lo establecido en la propuesta elaborada, es con el objeto de mejorar la recaudación fiscal y con ello que el Municipio de Mérida esté en condiciones de garantizar el derecho a sus ciudadanos un ambiente adecuado su desarrollo y bienestar, así como servicios públicos y obra pública de calidad.*

...

**TERCERO.-** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada en fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente la referida iniciativa para su estudio, análisis y dictamen.

Con base en los mencionados antecedentes, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, hacemos las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha dispuesto en la fracción IV del artículo 115, que *los municipios administrarán libremente su hacienda*, lo que representa la esfera económica de los municipios. En esa misma



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

disposición, se enumeran las fuentes de ingresos propios, así como diversas garantías y reglas de carácter fiscal y presupuestaria que fortalecen a los ayuntamientos, estableciendo que *se forman de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso por: a) contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales, o las provenientes de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, mejora o cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que se cubrirán por la Federación a los municipios en los términos determinados por la Legislatura; c) ingresos derivados de las prestaciones de servicios públicos a su cargo.*

En el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece de manera expresa, lo siguiente:

*“Es obligación de los mexicanos...IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.*

Asimismo, la aprobación de las leyes de ingresos y de hacienda municipales, representan una potestad tributaria compartida de los ayuntamientos con el Congreso del Estado, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y reserva de fuentes, y con la norma expresa que le otorga la facultad de iniciativa; de ahí que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la legislatura, ésta se encuentra condicionada por la norma fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, siempre y cuando motive y fundamente su decisión con apego a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a los señalados derechos, y considerando que los



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

contribuyentes tengan la certidumbre y seguridad jurídica, que les permita conocer de manera precisa la forma en que deben contribuir al gasto público.

Luego entonces, es el legislador quien tiene la facultad para decidir los supuestos de hecho o de derecho que, de realizarse, determinan la causación de un impuesto, eligiendo las fuentes de riqueza con que se ha de cubrir el monto de las contribuciones considerado que las contribuciones impuestas gravan la riqueza de los particulares, la que conforme a la técnica fiscal puede manifestarse a través de la obtención de ingresos, la propiedad de un patrimonio o capital, o la adquisición de bienes o servicios.

Ahora bien, en primer término, es necesario establecer, que por el principio de *equidad tributaria*, entendemos que los contribuyentes de un impuesto ubicados en una misma hipótesis de causación guarden una idéntica situación ante la norma jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que las disposiciones relativas deben tratar de manera semejante a quienes se ubiquen en igualdad de circunstancias y desigual a los sujetos del tributo que se coloquen en una diversa. En este mismo sentido, el principio de *proporcionalidad*, indica que en la medida en que aumenta el ingreso o supuesto de gravamen, se debe incrementar la tasa impositiva; es decir, existe una progresividad de la tarifa, lo que implica que la tributación real efectiva es mayor en proporción al aumento de los ingresos, sin que tal incremento en el impuesto a pagar resulte en una proporción mayor a la que se ubica en un lugar inferior, por un aumento de la misma cuantía de la base gravable.

**SEGUNDA.-** Si bien es cierto que los diputados integrantes de esta Legislatura poseen la competencia constitucional para decidir fundadamente sobre la fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, y otros ingresos a que tengan derecho a percibir los municipios, no menos cierto es que corresponde a éstos últimos a través de sus ayuntamientos, la facultad de proponer dichas normas en forma de iniciativa,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

para que el Congreso únicamente tome la decisión, de manera objetiva y razonable, sobre su aprobación o no.

En este orden de ideas, es indispensable que toda Ley de Hacienda se mantenga actualizada acorde a las necesidades fiscales del municipio. Por ello, con la iniciativa de reformas que hoy se dictamina, es evidente que el Municipio de Mérida se fortalecerá con herramientas normativas, que le permitirán una adecuada recaudación de los recursos para la consecución de sus objetivos. Es claro que si la citada ley fiscal adoleciera de alguno de los conceptos de ingresos, la autoridad hacendaria no podría recaudar con base a ellos; por lo tanto, resulta de vital importancia para la operatividad de los programas municipales de desarrollo, contar con una Ley de Hacienda actualizada y completa en función a sus necesidades.

Entonces, es necesario proceder a analizar la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, en lo general, sin perder de vista los principios que imperan en materia fiscal y de autonomía municipal hacendaria, a fin de que el ciudadano tenga certeza jurídica respecto de sus contribuciones, y se antepongan los principios de equidad, proporcionalidad y justicia consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal.

**TERCERA.-** Los diputados que dictaminamos, nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, con especial cuidado de que dicha norma tributaria, no sólo contenga los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por la misma, no vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En este sentido, de un análisis realizado a la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, se observa que permanece el contenido de la Ley en lo general, considerando únicamente reformas particulares y parciales, cuyo fin es mantener actualizada la normatividad hacendaria municipal.

En conjunto, la propuesta en análisis contempla diversas actualizaciones y adiciones que fortalecerán la hacienda del municipio de Mérida, como es el caso de modificación de diversos montos de los derechos por los servicios que presta el Ayuntamiento a los ciudadanos.

Una de las principales modificaciones, es aquella que impacta las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción contenidas en el artículo 46. Con ello, se incrementa el valor catastral de todos los predios ubicados en el municipio, acorde con lo ordenado en el artículo quinto transitorio de la reforma realizada en 1999 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece que se deberán equiparar los valores catastrales a los valores de mercado.

Sin embargo, con el propósito de que la modificación de los valores catastrales no se refleje en una alza impositiva que afecte la economía de los habitantes del municipio, el artículo décimo transitorio establece que en el ejercicio fiscal 2016 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder de un 4% del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2015 para los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$ 500,000.00 y para los predios cuyo valor catastral sea superior a \$500,000.00, el impuesto predial no podrá exceder de un 10% del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2015. Vale la pena destacar, que este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De igual forma, otro objetivo de la presente propuesta de reformas, es lograr una interacción estratégica entre los tres órdenes de Gobierno, por lo que con el afán de coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, se propone que las personas físicas y morales que realicen gestiones o trámites ante la Dirección de Finanzas y Tesorería del municipio, deban acreditar estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

En materia de Desarrollo Urbano, se respeta la modificación propuesta por el Ayuntamiento de Mérida y se actualizan los derechos respecto de los servicios que presta la dirección de la materia, de tal forma que aquellos desarrollos que generen un mayor impacto en zonas urbanas, contribuyan en más amplia proporción que aquellos que generan una menor afectación. De esta forma se pretende evitar impactos negativos y por otra fortalecer las arcas municipales.

Igualmente, destaca en el presente dictamen una modificación a la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, así como a los sujetos exceptuados del pago del mismo, logrando con ello, según se desprende de la iniciativa, que el Ayuntamiento cuente con la capacidad económica suficiente para garantizar las condiciones idóneas para la prestación de los servicios públicos a los que por mandato constitucional, se encuentran a su cargo.

De manera global, vale la pena mencionar que el dictamen que nos ocupa conserva intactas todas las actualizaciones contributivas propuestas por el Ayuntamiento de Mérida, ello como muestra del estricto respeto a la autonomía hacendaria municipal consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTA.-** A pesar de que es precisamente este Poder Legislativo el encargado de dar y otorgar leyes para el Estado, cuando se legisla para el orden de gobierno que



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

nos ocupa, nunca deben perderse de vista los criterios constitucionales en materia de autonomía financiera de los municipios, mismos que garantizan a su vez, su autonomía política.

Sobre el mismo tema, conviene destacar el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de la Controversia Constitucional 10/2014, en la cual sentó el precedente de interpretación constitucional respecto a los diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía al máximo nivel jerárquico, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal consagrado por la Carta Magna.

Entre los principios relacionados en dicha controversia se destacan los siguientes:

- El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, como las aportaciones federales, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.
- El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Puntualizado lo anterior, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, prospectada en razón de la realidad municipal, ya que de no ser así y por la estrecha relación que guarda con los egresos que dicha instancia de gobierno proyecte, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos y fines, como lo es, el de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atenderse.

Asimismo, la política tributaria debe definir la carga fiscal justa y equitativa para los contribuyentes, la configuración de los elementos de los tributos como es la base, tasa, tarifa, exenciones, y demás bajo el enfoque de equidad, proporcionalidad y legalidad como principios constitucionales expresado en materia de impuestos.

Refuerzan lo anterior los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el rubro: HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.<sup>1</sup>

**QUINTA.-** Es de observar que dentro del análisis en el seno de esta Comisión Permanente, ha existido consenso a través de un ejercicio de diálogo razonable entre las fracciones legislativas que la integran, quienes en sesión previas, presentaron sus propuestas y observaciones las cuales han sido consideradas en este dictamen y constituyen un proceso legislativo donde se antepone sobre todo, el consenso y el acuerdo de voluntades, que permiten decidir sobre la política tributaria de este Municipio, garantizando en todo momento que la Ley en estudio cumpla con los

---

<sup>1</sup> Época: Novena Época , Registro: 163468, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXI/2010, Página: 1213



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, en beneficio de la economía familiar de los habitantes del municipio de Mérida.

Finalmente, cabe precisar, que en lo general, se tuvo a bien realizar diversos cambios y modificaciones de técnica legislativa, los cuales enriquecieron y fortalecieron a la iniciativa de Ley de Hacienda en comento.

**SEXTA.-** Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos procedente el proyecto de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida con las adecuaciones y precisiones realizadas en el seno de esta Comisión, ya que permiten al contribuyente la certeza jurídica en el cumplimiento de sus obligaciones y al Ayuntamiento incrementar sus ingresos municipales, que deberán ser aplicados en el mejoramiento de bienes y servicios públicos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, cumple con los requisitos exigidos con las normas de su naturaleza; por tal motivo, considerando las modificaciones y los razonamientos antes expresados, nos pronunciamos a favor de la citada Iniciativa.

En tal virtud y con fundamento los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**D E C R E T O:**

**Por el que se modifican diversas disposiciones de la  
Ley de Hacienda del Municipio de Mérida**

**Artículo único.** Se reforma los incisos b), d), e) y se adiciona el inciso f) del artículo 11; se adiciona el artículo 20 A; se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX del artículo 30; se reforma el artículo 31; se reforma el artículo 46; se reforma la fracción II del artículo 55; se reforma la fracción I del artículo 56; se reforman el párrafo primero y la fracción VI del artículo 57; se reforma el artículo 60; se reforman las fracciones I y II, y se adiciona el párrafo segundo recorriéndose los actuales párrafo segundo y tercero para pasar a ser tercero y cuarto del artículo 61; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 62; se reforman el inciso c), y el último párrafo del artículo 63; se reforma el artículo 64; se adiciona el artículo 64 A; se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo 70; se reforma el inciso f) del numeral 1 y se reforman los incisos a), b), c), d), e), se adiciona el inciso f) del numeral 2 ambos de la fracción I; se reforma el segundo párrafo, se reforma el inciso c) de la fracción IV, se reforma la fracción VIII, se reforma el inciso f) de la fracción XIX y se reforma el inciso f) de la fracción XX todos del artículo 76; se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso f) de la fracción I del artículo 98; se reforma el párrafo primero de la fracción III del artículo 101; se reforma el artículo 102; se reforma la denominación de la sección décima primera “Derechos por los Servicios que presta la Subdirección de Ecología” del capítulo II del título segundo para quedar como “Derechos por los Servicios que presta la Subdirección de Servicios Generales”; se reforma el párrafo primero, el inciso a) de la fracción I del artículo 114; se adiciona el inciso k) del artículo 176 y se reforma la fracción V del artículo 177 todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.- ...**

**a).-...**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- b).- Los certificados de no adeudar contribuciones municipales;
- c).- ...
- d).- Las constancias de excepción de pago de contribuciones previstas en esta Ley;
- e).- Los oficios de comisión de los interventores de espectáculos y diversiones públicas;  
y
- f).- Los requerimientos de documentación a contribuyentes y terceros relacionados.

**ARTÍCULO 20 A.-** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos los autorizados o ratificados por el Congreso del Estado y los autorizados de forma directa por el Cabildo, sin la aprobación específica del Congreso del Estado, ambos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; así como los financiamientos derivados de rescate y/o aplicación de Activos Financieros.

**ARTÍCULO 30.- ...**

De la I.- a la VII.- ...

**VIII.-** Realizar los pagos, y cumplir con las obligaciones fiscales, en la forma y términos que señala la presente Ley, y

**IX.-** Acreditar para la realización de trámites ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

**ARTÍCULO 31.-...**

...

...

...

...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El domicilio donde se encuentre el comercio, negocio o establecimiento deberá estar al día en el pago del Impuesto Predial.

Para la obtención de la licencia de funcionamiento por apertura; las personas físicas o morales deberán comprobar:

**a).**- La legal ocupación del inmueble, mediante el contrato, convenio o cualquier otro documento que lo compruebe; en caso de no ser propietario del mismo.

**b).**- La autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano para establecer un uso diferente a casa habitación, en un predio o inmueble; mediante la Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

**c).**- La autorización para que en un establecimiento se expendan al público bebidas alcohólicas; mediante la determinación, licencia o permiso expedido por la autoridad sanitaria, que corresponda al domicilio y al giro de la licencia de funcionamiento municipal.

**d).**- Derogado

**e).**- Derogado

**f).**- Derogado

**g).**-...

**h).**- Tratándose de establecimientos que se encuentren en un inmueble destinado a la prestación de un servicio público, estar al corriente en el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal, o bien, del recibo que emita el organismo paramunicipal administrador del servicio.

...

Para la obtención de la licencia de funcionamiento por revalidación, las personas físicas o morales deberán comprobar:

**a).**- La autorización de la administración municipal inmediata anterior; mediante la Licencia de funcionamiento o constancia de la misma, expedida por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

**b).**- La legal ocupación del inmueble mediante el contrato, convenio o cualquier otro documento que lo compruebe; en caso de no ser propietario del inmueble.





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

c).- Derogado

d).- La autorización para que en un establecimiento se expenda al público bebidas alcohólicas; mediante la determinación, licencia o permiso expedido por la autoridad sanitaria, que corresponda al domicilio y al giro de la licencia de funcionamiento municipal.

e).- Derogado

f).- Tratándose de establecimientos que se encuentren en un inmueble destinado a la prestación de un servicio público, estar al corriente en el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal o bien, del recibo que emita el organismo paramunicipal administrador del servicio.

...

...

**ARTÍCULO 46.-...**

I.-...

**SECCIÓN 1**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
47	50	52	CENTRO	\$ 609.00
	52	54	CENTRO	\$ 609.00
	54	56	CENTRO	\$ 609.00
	56	56-A	CENTRO	\$ 1,526.00
	56-A	60	CENTRO	\$ 1,911.00
	60	62	CENTRO	\$ 1,225.00
	62	64	CENTRO	\$ 917.00
	64	66	CENTRO	\$ 609.00
	66	70	CENTRO	\$ 609.00
47-A	64	66	CENTRO	\$ 532.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

49	50	54	CENTRO	\$ 609.00
	54	58	CENTRO	\$ 609.00
	58	62	CENTRO	\$ 763.00
	62	64	CENTRO	\$ 686.00
	64	70	CENTRO	\$ 532.00
51	50	52	CENTRO	\$ 532.00
	52	54	CENTRO	\$ 532.00
	54	58	CENTRO	\$ 609.00
	58	62	CENTRO	\$ 763.00
	68	70	CENTRO	\$ 609.00
53	50	52	CENTRO	\$ 532.00
	52	54	CENTRO	\$ 574.00
	54	58	CENTRO	\$ 609.00
	58	62	CENTRO	\$ 917.00
	62	64	CENTRO	\$ 651.00
	64	66	CENTRO	\$ 574.00
	66	68	CENTRO	\$ 532.00
	68	70	CENTRO	\$ 532.00
55	50	52	CENTRO	\$ 532.00
	52	54	CENTRO	\$ 651.00
	54	56	CENTRO	\$ 651.00
	56	58	CENTRO	\$ 805.00
	58	64	CENTRO	\$ 959.00
	64	66	CENTRO	\$ 805.00
	66	70	CENTRO	\$ 574.00
55-A	68	70	CENTRO	\$ 840.00
57	50	52	CENTRO	\$ 840.00
	52	56	CENTRO	\$ 840.00
	56	58	CENTRO	\$ 1,148.00
	58	60	CENTRO	\$ 1,911.00
	60	64	CENTRO	\$ 2,142.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,680.00
	66	70	CENTRO	\$ 840.00
57-A	58	60	CENTRO	\$ 2,296.00
59	50	52	CENTRO	\$ 1,148.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

	52	54	CENTRO	\$ 1,680.00
	54	56	CENTRO	\$ 2,674.00
	56	58	CENTRO	\$ 4,662.00
	58	60	CENTRO	\$ 6,419.00
	60	62	CENTRO	\$ 6,118.00
	62	64	CENTRO	\$ 3,668.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,680.00
	66	70	CENTRO	\$ 1,680.00
61	50	52	CENTRO	\$ 840.00
	52	54	CENTRO	\$ 1,414.00
	54	56	CENTRO	\$ 3,514.00
	56	58	CENTRO	\$ 6,804.00
	58	60	CENTRO	\$10,010.00
	60	62	CENTRO	\$24,920.00
	62	64	CENTRO	\$10,010.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,526.00
	66	70	CENTRO	\$ 840.00
61-A	58	60	CENTRO	\$ 6,804.00
63	50	52	CENTRO	\$ 1,225.00
	52	54	CENTRO	\$ 4,277.00
	54	56	CENTRO	\$12,922.00
	56	60	CENTRO	\$15,288.00
	60	62	CENTRO	\$24,920.00
	62	64	CENTRO	\$ 3,899.00
	64	66	CENTRO	\$ 2,100.00
	66	70	CENTRO	\$ 959.00
63-A	56	58	CENTRO	\$19,264.00
	58	60	CENTRO	\$24,920.00
65	50	54	CENTRO	\$12,922.00
	54	60	CENTRO	\$28,133.00
	60	62	CENTRO	\$12,922.00
	62	64	CENTRO	\$ 2,751.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,680.00
	66	70	CENTRO	\$ 840.00
67	50	52	CENTRO	\$ 3,213.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

	52	54	CENTRO	\$ 6,419.00
	54	56-A	CENTRO	\$22,477.00
	56-A	58	CENTRO	\$22,477.00
	58	60	CENTRO	\$22,477.00
	60	62	CENTRO	\$14,371.00
	62	64	CENTRO	\$ 2,142.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,680.00
	66	70	CENTRO	\$ 686.00
67-A	62	64	CENTRO	\$ 1,526.00
69	50	54	CENTRO	\$ 1,526.00
	54	58	CENTRO	\$ 5,124.00
	58	62	CENTRO	\$ 2,674.00
	62	64	CENTRO	\$ 1,526.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,526.00
	66	68	CENTRO	\$ 1,526.00
	68	70	CENTRO	\$ 1,680.00
69-A	62	64	CENTRO	\$ 1,526.00
71	50	56	CENTRO	\$ 686.00
	56	60	CENTRO	\$ 840.00
	60	70	CENTRO	\$ 532.00
73	50	70	CENTRO	\$ 420.00
50	47	57	CENTRO	\$ 994.00
	57	59	CENTRO	\$ 1,148.00
	59	61	CENTRO	\$ 917.00
	61	63	CENTRO	\$ 1,071.00
	63	65	CENTRO	\$ 3,591.00
	65	67	CENTRO	\$ 3,514.00
	67	69	CENTRO	\$ 1,680.00
	69	71	CENTRO	\$ 455.00
	71	73	CENTRO	\$ 532.00
50-A	57	59	CENTRO	\$ 1,302.00
52	47	55	CENTRO	\$ 686.00
	55	61	CENTRO	\$ 1,225.00
	61	63	CENTRO	\$ 1,302.00
	63	65	CENTRO	\$ 3,213.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

	65	67	CENTRO	\$ 4,662.00
	67	69	CENTRO	\$ 1,526.00
	69	71	CENTRO	\$ 574.00
	71	73	CENTRO	\$ 574.00
54-A	65	67	CENTRO	\$ 7,259.00
54	47	55	CENTRO	\$ 840.00
	55	59	CENTRO	\$ 1,302.00
	59	61	CENTRO	\$ 1,680.00
	61	63	CENTRO	\$ 4,662.00
	63	65	CENTRO	\$14,448.00
	65	67	CENTRO	\$18,193.00
	67	69	CENTRO	\$ 9,135.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,183.00
	71	73	CENTRO	\$ 672.00
56	47	55	CENTRO	\$ 1,106.00
	55	57	CENTRO	\$ 1,106.00
	57	59	CENTRO	\$ 4,354.00
	59	61	CENTRO	\$14,448.00
	61	63	CENTRO	\$17,654.00
	63	67	CENTRO	\$22,477.00
	67	69	CENTRO	\$19,264.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,456.00
	71	73	CENTRO	\$ 651.00
56-A	47	49	CENTRO	\$ 4,053.00
56-A	65	67	CENTRO	\$22,477.00
58	47	49	CENTRO	\$ 1,302.00
	49	53	CENTRO	\$ 1,302.00
	53	57	CENTRO	\$ 1,603.00
	57	59	CENTRO	\$ 5,348.00
	59	63	CENTRO	\$17,654.00
	63	65	CENTRO	\$27,286.00
	65	67	CENTRO	\$21,707.00
	67	69	CENTRO	\$ 6,419.00
	69	71	CENTRO	\$ 4,816.00
	71	73	CENTRO	\$ 651.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

60	47	55	CENTRO	\$ 2,142.00
	55	57	CENTRO	\$ 7,259.00
	57	59	CENTRO	\$ 9,401.00
	59	61	CENTRO	\$17,654.00
	61	63	CENTRO	\$24,920.00
	63	65	CENTRO	\$24,920.00
	65	67	CENTRO	\$20,104.00
	67	69	CENTRO	\$ 5,348.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,148.00
	71	73	CENTRO	\$ 840.00
62	47	55	CENTRO	\$ 994.00
	55	57	CENTRO	\$ 2,142.00
	57	59	CENTRO	\$ 4,354.00
	59	61	CENTRO	\$ 9,632.00
	61	63	CENTRO	\$24,920.00
	63	65	CENTRO	\$11,235.00
	65	67	CENTRO	\$ 6,573.00
	67	69	CENTRO	\$ 1,988.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,603.00
	71	73	CENTRO	\$ 609.00
64	47	57	CENTRO	\$ 840.00
	57	59	CENTRO	\$ 1,148.00
	59	61	CENTRO	\$ 1,456.00
	61	63	CENTRO	\$ 1,456.00
	63	67	CENTRO	\$ 2,065.00
	67	69	CENTRO	\$ 1,225.00
	69	71	CENTRO	\$ 763.00
	71	73	CENTRO	\$ 686.00
66	47	53	CENTRO	\$ 686.00
	53	55	CENTRO	\$ 686.00
	55	57	CENTRO	\$ 840.00
	57	59	CENTRO	\$ 1,148.00
	59	65	CENTRO	\$ 1,071.00
	65	67	CENTRO	\$ 1,148.00
	67	69	CENTRO	\$ 840.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

	69	71	CENTRO	\$ 609.00
	71	73	CENTRO	\$ 532.00
66-A	61	63	CENTRO	\$ 609.00
68	47	53	CENTRO	\$ 686.00
	53	55	CENTRO	\$ 686.00
	55	61	CENTRO	\$ 1,071.00
	61	63	CENTRO	\$ 840.00
	63	65	CENTRO	\$ 532.00
	65	69	CENTRO	\$ 532.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,148.00
	71	73	CENTRO	\$ 455.00
70	47	55-A	CENTRO	\$ 609.00
	55-A	57	CENTRO	\$ 763.00
	57	59	CENTRO	\$ 2,520.00
	59	65	CENTRO	\$ 840.00
	65	69	CENTRO	\$ 763.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,148.00
	71	73	CENTRO	\$ 455.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 455.00

**SECCIÓN 2**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
50	73	77	CENTRO	\$ 609.00
58	73	77	CENTRO	\$ 609.00
60	73	77	CENTRO	\$ 609.00
73	50	56	CENTRO	\$ 609.00
73	56	62	CENTRO	\$ 686.00
73	62	70	CENTRO	\$ 917.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 434.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**SECCIÓN**

**3**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO	
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2	
47	70	72	CENTRO	\$ 651.00	
		72	74	CENTRO	\$ 532.00
		74	84-A	CENTRO	\$ 455.00
		84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 532.00
		AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 497.00
49	70	72	CENTRO	\$ 532.00	
		72	74	CENTRO	\$ 532.00
		74	84-A	CENTRO	\$ 532.00
		84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 455.00
		AV. ITZÁES	90-A	CENTRO	\$ 455.00
51	70	72	CENTRO	\$ 455.00	
		72	74	CENTRO	\$ 455.00
		74	84-A	CENTRO	\$ 455.00
		84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 455.00
53	70	72	CENTRO	\$ 455.00	
		72	74	CENTRO	\$ 455.00
		74	82	CENTRO	\$ 455.00
55	70	74	CENTRO	\$ 455.00	
		74	82	CENTRO	\$ 455.00
57	70	72	CENTRO	\$ 1,148.00	
		72	78	CENTRO	\$ 455.00
59	70	72	CENTRO	\$ 2,296.00	
		72	74	CENTRO	\$ 1,148.00





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

	74	82	CENTRO	\$ 994.00
	82	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 994.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 763.00
59-A	74-A	82	CENTRO	\$ 455.00
	82	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 532.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 609.00
61	70	84	CENTRO	\$ 455.00
63	70	76	CENTRO	\$ 455.00
65	70	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 455.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 455.00
65-A	76	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 455.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 455.00
65-B	84	88-A	CENTRO	\$ 455.00
67	70	72	CENTRO	\$ 455.00
	72	80	CENTRO	\$ 455.00
	84	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 455.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 455.00
70	47	55-A	CENTRO	\$ 728.00
	55-A	57	CENTRO	\$ 917.00
	57	59	CENTRO	\$ 2,751.00
	59	65	CENTRO	\$ 917.00
	65	69	CENTRO	\$ 840.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,379.00
	71	73	CENTRO	\$ 497.00
72	47	57	CENTRO	\$ 609.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

	57	59	CENTRO	\$ 1,757.00
	59	61	CENTRO	\$ 959.00
	61	63	CENTRO	\$ 532.00
	63	73	CENTRO	\$ 455.00
74	47	73	CENTRO	\$ 455.00
74-A	47	59	CENTRO	\$ 455.00
76	47	73	CENTRO	\$ 455.00
78	47	73	CENTRO	\$ 455.00
80	47	73	CENTRO	\$ 455.00
82	47	59	CENTRO	\$ 455.00
	59	61	CENTRO	\$ 763.00
	61	73	CENTRO	\$ 455.00
84	47	59	CENTRO	\$ 455.00
	59	65	CENTRO	\$ 686.00
	65	67	CENTRO	\$ 455.00
84-A	47	59-A	CENTRO	\$ 840.00
	59-A	65	CENTRO	\$ 994.00
86	65	73	CENTRO	\$ 763.00
90	47	59-A	CENTRO	\$ 455.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 455.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

SECCIÓN

4

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
				VALOR UNITARIO POR M2
35	50	56	CENTRO	\$ 763.00
35	56	56-A	CENTRO	\$ 1,379.00
35	56-A	60	CENTRO	\$ 1,225.00
45	56-A	58	CENTRO	\$ 1,379.00
45	58	60	CENTRO	\$ 840.00
45	60	62	CENTRO	\$ 763.00
45	62	64	CENTRO	\$ 574.00
45	64	AV. REFORMA	CENTRO	\$ 532.00
47	50	52	CENTRO	\$ 532.00
47	52	54	CENTRO	\$ 532.00
47	54	56	CENTRO	\$ 686.00
47	56	56-A	CENTRO	\$ 1,603.00
47	56-A	60	CENTRO	\$ 1,911.00
47	60	62	CENTRO	\$ 1,225.00
47	62	64	CENTRO	\$ 917.00
47	64	66	CENTRO	\$ 651.00
47	66	72	CENTRO	\$ 651.00
50	43	47	CENTRO	\$ 686.00
60	33	33-A	CENTRO	\$ 1,911.00
60	33-A	35	CENTRO	\$ 1,148.00
60	35	45	CENTRO	\$ 917.00
60	45	47	CENTRO	\$ 1,379.00
62	33	35	CENTRO	\$ 1,148.00
62	35	47	CENTRO	\$ 609.00
33-B	62	AV. REFORMA	CENTRO	\$ 609.00
33-C	62	PRIVADA	CENTRO	\$ 609.00
33-C	72	PRIVADA	CENTRO	\$ 609.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

27	56	58-A	ITZIMNÁ	\$ 1,071.00
27-A	56	56-A	ITZIMNÁ	\$ 1,148.00
			COLONIA ALCALÁ MARTÍN	\$ 1,071.00
			COLONIA ITZIMNÁ	\$ 1,148.00
			FRACC. LA HUERTA	\$ 840.00
			FRACC. SANTA CECILIA	\$ 532.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 532.00

**SECCIÓN**

**5**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 1,225.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO NORTE	\$ 917.00
			COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	\$ 763.00
			COLONIA ITZIMNÁ	\$ 1,148.00
			COLONIA MÉXICO	\$ 1,526.00
			COLONIA MÉXICO NORTE	\$ 1,456.00
			COLONIA MÉXICO ORIENTE	\$ 1,148.00
			COLONIA SAN ANTONIO CINTA	\$ 1,379.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 1,379.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 994.00
			FRACC. MONTECRISTO	\$ 1,883.00
			FRACC. PRADO NORTE	\$ 1,071.00
			FRACC. RESIDENCIAL COLONIA MÉXICO	\$ 1,526.00
			FRACC. RESIDENCIAL MONTECRISTO	\$ 1,883.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 672.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN

6

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	\$ 609.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE	\$ 518.00
			COLONIA FERROCARRILERA HECTOR VICTORIA AGUILAR	\$ 686.00
			COLONIA HÉCTOR VICTORIA	\$ 609.00
			COLONIA JESÚS CARRANZA	\$ 763.00
			COLONIA LAS PALMAS	\$ 609.00
			COLONIA MIGUEL ALEMÁN	\$ 994.00
			COLONIA NUEVO YUCATÁN	\$ 840.00
			COLONIA PETKANCHÉ	\$ 609.00
			COLONIA SAN ESTEBAN	\$ 1,148.00
			COLONIA SAN JUAN GRANDE	\$ 917.00
			COLONIA SAN NICOLÁS	\$ 994.00
			FRACC. AMPLIACIÓN SAN MIGUEL	\$ 994.00
			FRACC. ARBOLEDAS	\$ 686.00
			FRACC. BRISAS	\$ 651.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 980.00
			FRACC. NUEVA ALEMAN	\$ 1,029.00
			FRACC. SAN LUIS	\$ 686.00
			FRACC. SAN MIGUEL	\$ 1,148.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	<b>\$ 385.00</b>



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**SECCIÓN**

**7**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
47	48	50	CENTRO	\$ 532.00
48	55	59	CENTRO	\$ 609.00
50	43	57	CENTRO	\$ 959.00
50	57	59	CENTRO	\$ 1,183.00
55	46	50	CENTRO	\$ 805.00
			COLONIA CHUMINOPOLIS	\$ 609.00
			COLONIA ESPERANZA	\$ 609.00
			COLONIA FERROCARRILERA HECTOR VICTORIA AGUILAR	\$ 686.00
			COLONIA HECTOR VICTORIA	\$ 651.00
			COLONIA INDUSTRIAL	\$ 609.00
			COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	\$ 574.00
			COLONIA MÁXIMO ANCONA	\$ 532.00
			COLONIA MAYAPÁN	\$ 532.00
			COLONIA NUEVA MAYAPÁN	\$ 532.00
			FRACC. DEL CARMEN	\$ 532.00
			FRACC. EL FÉNIX	\$ 728.00
			FRACC. LOURDES INDUSTRIAL	\$ 574.00
			FRACC. MAYAPAN	\$ 532.00
			FRACC. VILLA FONTANA	\$ 609.00
			FRACC. WALLIS	\$ 574.00
			FRACC. WASPA	\$ 609.00
			LOURDES	\$ 574.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	<b>\$ 532.00</b>



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**SECCIÓN**

**8**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
46	59	69	CENTRO	\$ 574.00
48	59	65	CENTRO	\$ 574.00
48	67	73	CENTRO	\$ 574.00
50	59	61	CENTRO	\$ 805.00
50	61	69	CENTRO	\$ 1,029.00
50	69	71	CENTRO	\$ 651.00
50	71	73	CENTRO	\$ 574.00
61	42	48	CENTRO	\$ 574.00
61	48	50	CENTRO	\$ 728.00
65	4	42	CENTRO	\$ 805.00
65	42	46	CENTRO	\$ 805.00
65	46	48	CENTRO	\$ 1,029.00
65	48	50	CENTRO	\$ 1,414.00
67	42	46	CENTRO	\$ 651.00
67	46	50	CENTRO	\$ 728.00
			COLONIA CORTES SARMIENTO	\$ 532.00
			COLONIA ESPERANZA	\$ 609.00
			FRACC. JARDINES MIRAFLORES	\$ 651.00
			FRACC. LOURDES	\$ 609.00
			COLONIA MIRAFLORES	\$ 420.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 420.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN

9

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
42	73	77	CENTRO	\$ 455.00
44	73	77	CENTRO	\$ 497.00
46	73	77	CENTRO	\$ 497.00
48	73	77	CENTRO	\$ 532.00
50	73	77	CENTRO	\$ 609.00
			COLONIA AZCORRA	\$ 420.00
			COLONIA CANTO	\$ 420.00
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 420.00
			COLONIA MARÍA LUISA	\$ 420.00
			COLONIA SAN JOSÉ	\$ 455.00
			COLONIA SANTA ROSA	\$ 455.00
			COLONIA VICENTE SOLÍS	\$ 420.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 385.00





**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**SECCIÓN 10**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CASTILLA CÁMARA	\$ 392.00
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 420.00
			COLONIA DELIO MORENO CANTÓN	\$ 392.00
			COLONIA DOLORES OTERO	\$ 392.00
			COLONIA MELITÓN SALAZAR	\$ 427.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 392.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 392.00

**SECCIÓN 11**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CASTILLA CÁMARA	\$ 392.00
			COLONIA CIRCUITO COLONIAS	\$ 420.00
			COLONIA LIBERTAD	\$ 420.00
			COLONIA MULSAY	\$ 455.00
			COLONIA NUEVA SAMBULÁ	\$ 420.00
			COLONIA OBRERA	\$ 420.00
			COLONIA SAMBULÁ	\$ 420.00
			FRACC. LOMAS DEL SUR	\$ 420.00
			FRACC. LOS REYES	\$ 420.00
			FRACC. MANZANA 115	\$ 420.00
			FRACC. NUEVA OBRERA	\$ 420.00
			FRACC. PEDREGALES DE CIRCUITO	\$ 420.00
			FRACC. RENACIMIENTO 1	\$ 420.00
			FRACC. SANTA MARÍA DE GUADALUPE	\$ 420.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

			FRACC. VILLA DE LA OBRERA II	\$ 420.00
			FRACC. VILLA MODERNA	\$ 420.00
			FRACC. VILLAS DEL MAYAB	\$ 420.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 420.00

**SECCIÓN 12**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA BOJÓRQUEZ	\$ 609.00
			COLONIA FRANCISCO I. MADERO	\$ 574.00
			COLONIA MULSAY	\$ 455.00
			COLONIA XOCLÁN	\$ 315.00
			COLONIA XOCLÁN SANTOS	\$ 315.00
			FRACC. PRIVADA DEL CARMEN	\$ 574.00
			FRACC. SAN LORENZO	\$ 574.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 532.00

**SECCIÓN 13**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
45	72	84-A	CENTRO	\$ 686.00
47	72	74	CENTRO	\$ 686.00
47	74	AV. ITZAES	CENTRO	\$ 686.00
			COLONIA GARCÍA GINERÉS	\$ 1,071.00
			COLONIA INALÁMBRICA	\$ 686.00
			COLONIA LUIS ECHEVERRÍA	\$ 686.00
			COLONIA MIGUEL HIDALGO	\$ 483.00
			COLONIA PENSIONES	\$ 651.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

			COLONIA REPARTO DOLORES PATRÓN PENICHE	\$ 994.00
			COLONIA ROMA	\$ 700.00
			COLONIA SAN DAMIÁN	\$ 700.00
			FRACC. FUENTE DORADA	\$ 700.00
			FRACC. HACIENDA INN	\$ 700.00
			FRACC. PASEO DE LAS FUENTES	\$ 763.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 763.00
			FRACC. PRIVADA SAN PEDRO	\$ 763.00
			FRACC. VILLAS ZONA DORADA	\$ 763.00
			FRACC. X'COM	\$ 609.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 574.00

**SECCIÓN 14**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA	\$ 1,379.00
			COLONIA BUENAVISTA	\$ 1,526.00
			COLONIA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 763.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 840.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO	\$ 763.00
			COLONIA LA NORIA	\$ 728.00
			COLONIA PLAN DE AYALA	\$ 1,526.00
			COLONIA SAN VICENTE	\$ 805.00
			COLONIA TANLUM	\$ 840.00
			COLONIA YUCATÁN	\$ 917.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

			FRACC. ÁGUILAS CHUBURNÁ	\$ 1,029.00
			FRACC. BOULEVARES CHUBURNÁ	\$ 959.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 1,379.00
			FRACC. COLONIAL BUENAVISTA	\$ 1,071.00
			FRACC. COLONIAL CHUBURNÁ	\$ 1,071.00
			FRACC. DEL NORTE	\$ 1,148.00
			FRACC. EL CORTIJO	\$ 917.00
			FRACC. EL CORTIJO II	\$ 917.00
			FRACC. EL ROSARIO	\$ 840.00
			FRACC. JARDINES DE CHUBURNÁ	\$ 763.00
			FRACC. JOAQUÍN CEBALLOS MIMENZA	\$ 728.00
			FRACC. LAS AGUILAS	\$ 994.00
			FRACC. LOMAS RESIDENCIAL CHUBURNA	\$ 763.00
			FRACC. MÁLAGA	\$ 840.00
			FRACC. MONTEJO	\$ 1,148.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 763.00
			FRACC. PRIVADA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 917.00
			FRACC. PRIVADA LA HACIENDA	\$ 917.00
			FRACC. RESIDENCIAL LAS AVES	\$ 959.00
			FRACC. SAN JOSE CHUBURNÁ I	\$ 840.00
			FRACC. SAN JOSÉ CHUBURNÁ II	\$ 840.00
			FRACC. TECNOLÓGICO	\$ 840.00
			FRACC. VILLAS DE CHUBURNÁ	\$ 840.00
			FRACC. VILLAS PALMA REAL	\$ 994.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 840.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**SECCIÓN 15**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AZCORRA	\$ 420.00
			COLONIA UNIDAD MORELOS ORIENTE	\$ 490.00
			COLONIA VICENTE SOLÍS	\$ 420.00
			FRACC. MORELOS	\$ 455.00
			FRACC. UNIDAD MORELOS	\$ 525.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 455.00

**SECCIÓN 16**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA	\$ 1,470.00
			COLONIA AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN	\$ 1,050.00
			COLONIA AMPLIACIÓN SODZIL	\$ 1,190.00
			COLONIA BENITO JUÁREZ NORTE	\$ 1,820.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 1,225.00
			COLONIA GONZALO GUERRERO	\$ 1,820.00
			COLONIA MONTES DE AMÉ	\$ 1,610.00
			COLONIA REVOLUCIÓN	\$ 980.00
			COLONIA SAN RAMÓN NORTE	\$ 1,820.00
			COLONIA SODZIL NORTE	\$ 1,190.00
			CONDOMINIO LOFT 38	\$ 1,470.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

			CONDominio PRIVADA SODZIL	\$ 1,610.00
			CONDominio VERONA DE SAN ANGELO	\$ 1,610.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 1,379.00
			FRACC. GONZALO GUERRERO	\$ 1,820.00
			FRACC. SAN RAMÓN	\$ 1,820.00
			FRACC. SAN RAMÓN NORTE	\$ 1,820.00
			FRACC. VILLAREAL	\$ 2,030.00
			FRACC. VILLAS DEL REY	\$ 2,380.00
			FRACC. VILLAS LA HACIENDA	\$ 1,820.00
			FRACC. XAMAN-KAB	\$ 2,240.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 1,050.00

**SECCIÓN 17**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMALIA SOLÓRZANO	\$ 476.00
			COLONIA AMALIA SOLÓRZANO II	\$ 476.00
			COLONIA BENITO JUÁREZ ORIENTE	\$ 476.00
			COLONIA CHICHEN ITZÁ	\$ 511.00
			COLONIA EMILIO PORTES GIL	\$ 476.00
			COLONIA FRANCISCO VILLA ORIENTE	\$ 476.00
			COLONIA MIRAFLORES	\$ 420.00
			COLONIA NUEVA CHICHEN ITZÁ	\$ 511.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA	\$ 511.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA II	\$ 511.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA III	\$ 350.00
			COLONIA SAN JOSÉ VERGEL	\$ 476.00
			COLONIA SAN PABLO ORIENTE	\$ 434.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

			COLONIA SAN PEDRO NOH PAT	\$ 378.00
			FRACC. AQUAPARQUE	\$ 399.00
			FRACC. EL VERGEL	\$ 511.00
			FRACC. MISNE I	\$ 476.00
			FRACC. MISNE II	\$ 476.00
			FRACC. PASEOS DE VERGEL	\$ 511.00
			FRACC. REAL SAN JOSE	\$ 476.00
			FRACC. SAN ANTONIO KAUA	\$ 511.00
			FRACC. VERGEL	\$ 511.00
			FRACC. VERGEL 65	\$ 511.00
			FRACC. VERGEL I	\$ 511.00
			FRACC. VERGEL II	\$ 511.00
			FRACC. VERGEL III C.T.M.	\$ 511.00
			FRACC. VERGEL IV	\$ 511.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 476.00

**SECCIÓN 18**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMPLIACIÓN MIRAFLORES	\$ 490.00
			COLONIA AMPLIACIÓN SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 350.00
			COLONIA AZCORRA	\$ 420.00
			COLONIA CECILIO CHI	\$ 280.00
			COLONIA MARÍA LUISA	\$ 420.00
			COLONIA MORELOS ORIENTE	\$ 525.00
			COLONIA MULCHECHÉN	\$ 315.00
			COLONIA NUEVA KUKULCÁN	\$ 420.00
			COLONIA NUEVA SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 350.00
			COLONIA SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 420.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

			COLONIA SAN ANTONIO KAUA I	\$ 525.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA II	\$ 525.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA III	\$ 350.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA IV	\$ 525.00
			COLONIA SAN JOSÉ TZAL	\$ 245.00
			FRACC. SAN ANTONIO KAUA	\$ 408.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 424.00

**SECCIÓN 19**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMPLIACIÓN NUEVA MULSAY	\$ 420.00
			COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 378.00
			COLONIA MULSAY DE LA MAGDALENA	\$ 483.00
			COLONIA MULSAY MAGDALENA Y LIBERTAD	\$ 483.00
			COLONIA NUEVA MULSAY II	\$ 483.00
			COLONIA PLANTEL MÉXICO	\$ 441.00
			COLONIA SUSULÁ XOCLÁN	\$ 441.00
			COLONIA XOCLÁN	\$ 315.00
			CONDOMINIO PRIVADA HABITACIONAL SUSULA XOCLAN	\$ 441.00
			FRACC. ÁLVARO TORRE DÍAZ	\$ 280.00
			FRACC. AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL.	\$ 308.00
			FRACC. BRISAS DEL PONIENTE	\$ 532.00





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

			FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT)	\$ 308.00
			FRACC. DIAMANTE PASEOS DE OPICHEN	\$ 518.00
			FRACC. GIRASOLES DE OPICHEN	\$ 518.00
			FRACC. HACIENDA MULSAY	\$ 483.00
			FRACC. HACIENDA OPICHEN	\$ 483.00
			FRACC. JARDINES DE MULSAY	\$ 518.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY II	\$ 518.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY III	\$ 518.00
			FRACC. LOLBE	\$ 518.00
			FRACC. NUEVA MULSAY	\$ 483.00
			FRACC. PASEOS DE OPICHEN	\$ 518.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 483.00

**SECCIÓN 20**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 420.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 392.00
			COLONIA NUEVA SAN JOSÉ TECOH	\$ 315.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR	\$ 238.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH	\$ 315.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	\$ 315.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR II	\$ 315.00
			FRACC. ALAMOS DEL SUR	\$ 476.00
			FRACC. BRISAS DE SAN JOSÉ	\$ 476.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

			FRACC. BRISAS DEL SUR	\$ 476.00
			FRACC. DEL SUR	\$ 476.00
			FRACC. JARDINES DEL SUR	\$ 511.00
			FRACC. LA HACIENDA	\$ 476.00
			FRACC. LAS NUBES	\$ 476.00
			FRACC. PALMAS DEL SUR	\$ 434.00
			FRACC. PRIVADA ZAZIL-HA	\$ 399.00
			FRACC. SAN CARLOS DEL SUR II	\$ 399.00
			FRACC. SAN NICOLÁS DEL SUR	\$ 413.00
			FRACC. SANTA RITA	\$ 511.00
			FRACC. SERAPIO RENDÓN	\$ 413.00
			FRACC. SERAPIO RENDÓN II	\$ 413.00
			FRACC. SERAPIO RENDÓN III	\$ 413.00
			FRACC. VALLE DORADO	\$ 301.00
			FRACC. VILLA MAGNA DEL SUR	\$ 434.00
			FRACC. VILLAS DEL SUR	\$ 399.00
			FRACC. ZAZIL-HA	\$ 336.00
			FRACC. ZAZIL-HA II	\$ 336.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 399.00

**SECCIÓN 21**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 280.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR III	\$ 280.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH	\$ 315.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH Y NOCOH	\$ 315.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	\$ 315.00
			FRACC. VALLE DORADO	\$ 280.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 315.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**SECCIÓN 22**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA DZUNUNCÁN	\$ 119.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 280.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR I Y II	\$ 315.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR III	\$ 280.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH III	\$ 280.00
			FRACC. DZUNUNCAN	\$ 196.00
			FRACC. ESTRELLA DEL SUR	\$ 315.00
			FRACC. REVOLUCION	\$ 315.00
			FRACC. VILLAS QUETZAL	\$ 315.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 315.00

**SECCIÓN 23**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CARMELITAS	\$ 399.00
			COLONIA HACIENDA OPICHEN	\$ 280.00
			COLONIA LA REJA	\$ 399.00
			COLONIA NUEVA REFORMA AGRARIA	\$ 315.00
			COLONIA XBECH	\$ 357.00
			COLONIA XOCLÁN	\$ 315.00
			COLONIA XOCLÁN CANTO	\$ 399.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

			COLONIA XOCLÁN SANTOS	\$ 315.00
			FRACC. AMPLIACIÓN JUAN PABLO II	\$ 560.00
			FRACC. AMPLIACIÓN TIXCACAL OPICHÉN	\$ 511.00
			FRACC. BOSQUES DE MULSAY	\$ 511.00
			FRACC. BOSQUES DEL PONIENTE	\$ 560.00
			FRACC. JARDINES DE YUCALPETÉN	\$ 602.00
			FRACC. JUAN PABLO II	\$ 581.00
			FRACC. JUAN PABLO II 2DA. ETAPA	\$ 581.00
			FRACC. LAS FLORES II	\$ 511.00
			FRACC. MONTES DE TIXCACAL	\$ 399.00
			FRACC. MULSAY	\$ 581.00
			FRACC. NORA QUINTANA	\$ 511.00
			FRACC. PASEO DE LAS CARMELITAS	\$ 511.00
			FRACC. TIXCACAL OPICHÉN	\$ 511.00
			FRACC. VILLA MAGNA	\$ 413.00
			FRACC. VILLA MAGNA II	\$ 413.00
			FRACC. VILLAS DE TIXCACAL	\$ 511.00
			FRACC. YUCALPETÉN	\$ 644.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 476.00

**SECCIÓN 24**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMAPOLA	\$ 560.00
			COLONIA AMP. MIGUEL HIDALGO	\$ 560.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

			COLONIA AMPLIACIÓN PEDREGALES DE LINDAVISTA	\$ 595.00
			COLONIA EL PORVENIR	\$ 560.00
			COLONIA FRANCISCO VILLA	\$ 630.00
			COLONIA HIDALGO	\$ 595.00
			COLONIA JACINTO CANEK	\$ 595.00
			COLONIA MIGUEL HIDALGO	\$ 483.00
			COLONIA NUEVA MIGUEL HIDALGO	\$ 560.00
			COLONIA RESIDENCIAL DEL NORTE	\$ 630.00
			COLONIA SAN FRANCISCO PORVENIR	\$ 560.00
			FRACC. FOVISSSTE	\$ 630.00
			FRACC. HACIENDA SAN ANTONIO	\$ 560.00
			FRACC. JARDINES DE LINDAVISTA	\$ 595.00
			FRACC. LAS VIGAS	\$ 560.00
			FRACC. LIMONES	\$ 770.00
			FRACC. LINDAVISTA	\$ 630.00
			FRACC. LINDAVISTA II	\$ 630.00
			FRACC. NUEVA MIGUEL HIDALGO	\$ 595.00
			FRACC. PALMAS PENSIONES	\$ 595.00
			FRACC. PASEOS DE CHENKÚ	\$ 595.00
			FRACC. PASEOS DE PENSIONES	\$ 770.00
			FRACC. PEDREGALES DE LINDAVISTA	\$ 700.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 770.00
			FRACC. PENSIONES NORTE	\$ 700.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES	\$ 770.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES III ETAPA	\$ 770.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES IV ETAPA	\$ 770.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES V ETAPA	\$ 770.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES VI ETAPA	\$ 770.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES VII ETAPA	\$ 770.00
			FRACC. ZONA DORADA II	\$ 700.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 560.00

**SECCIÓN 25**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 763.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO	\$ 875.00
			COLONIA JUAN B. SOSA	\$ 910.00
			COLONIA MÉRIDA	\$ 770.00
			COLONIA PINZONES	\$ 840.00
			COLONIA REVOLUCION	\$ 910.00
			COLONIA SAN LUIS	\$ 840.00
			COLONIA SAN VICENTE	\$ 840.00
			COLONIA UXMAL	\$ 840.00
			COLONIA VIA MONTEJO	\$ 3,150.00
			COLONIA XCUMPICH	\$ 840.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

			CONDOMINIO ROYAL PALM	\$ 1,092.00
			FRACC. AMPLIACIÓN FRANCISCO DE MONTEJO	\$ 980.00
			FRACC. ARCOS DEL SOL	\$ 840.00
			FRACC. AUREA RESIDENCIAL	\$ 980.00
			FRACC. BUGAMBILIAS	\$ 840.00
			FRACC. CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 840.00
			FRACC. CHUBURNÁ INN II	\$ 840.00
			FRACC. EL PRADO	\$ 840.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO	\$ 980.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO 2A ETAPA	\$ 980.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO II	\$ 980.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO III	\$ 980.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO IV ETAPA	\$ 980.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO V	\$ 980.00
			FRACC. HACIENDA XCUMPICH	\$ 1,050.00
			FRACC. LA CASTELLANA	\$ 1,260.00
			FRACC. LAS MAGNOLIAS	\$ 840.00
			FRACC. LOMA BONITA	\$ 1,190.00
			FRACC. PASEO DEL CONQUISTADOR	\$ 840.00
			FRACC. PASEO DEL CONQUISTADOR II	\$ 840.00
			FRACC. PINZONES	\$ 840.00
			FRACC. PRIVADA LAS PALMAS	\$ 1,050.00
			FRACC. PUESTA DEL SOL	\$ 840.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

			FRACC. RESIDENCIAL GALERIAS	\$ 980.00
			FRACC. RESIDENCIAL PIEDRASUL	\$ 910.00
			FRACC. RINCONADA DE CHUBURNÁ	\$ 840.00
			FRACC. SAN FRANCISCO CHUBURNÁ	\$ 840.00
			FRACC. SAN FRANCISCO II	\$ 840.00
			FRACC. TERRANOVA	\$ 1,085.00
			FRACC. TULIAS DE CHUBURNÁ	\$ 840.00
			FRACC. VILLAS DE CHUBURNÁ VI	\$ 910.00
			FRACC. XCUMPICH	\$ 875.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 840.00

**SECCIÓN 26**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA SAN ANTONIO CUCUL	\$ 1,505.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPÓ	\$ 679.00
			COLONIA VISTA ALEGRE	\$ 1,225.00
			CONDOMINIO HACIENDA SAN ANTONIO CUCUL	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO PALMAS ALTABRISA	\$ 3,094.00
			FRACC. ALTABRISA	\$ 2,114.00
			FRACC. RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE	\$ 1,505.00
			FRACC. MONTEALBÁN	\$ 1,505.00
			FRACC. MONTEBELLO	\$ 1,505.00
			FRACC. MONTEBELLO II	\$ 1,505.00





**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

			FRACC. MONTECARLO	\$ 1,281.00
			FRACC. MONTECRISTO	\$ 1,883.00
			FRACC. MONTERREAL	\$ 1,883.00
			FRACC. MONTEVIDEO	\$ 1,358.00
			FRACC. RESIDENCIAL CÁMARA DE COMERCIO NORTE	\$ 1,435.00
			FRACC. RESIDENCIAL MONTECRISTO	\$ 1,883.00
			FRACC. RESIDENCIAL SAN ANTONIO	\$ 1,358.00
			FRACC. RESIDENCIAL VALPARAISO	\$ 1,281.00
			FRACC. SAN CARLOS	\$ 1,134.00
			FRACC. VISTA ALEGRE NORTE	\$ 1,281.00
			FRACC. XAMAN-TAN	\$ 1,813.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 1,134.00

**SECCIÓN 27**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
6	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 525.00
8	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 525.00
10	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 525.00
12	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 525.00
14	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 525.00
15 DIAG.	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 525.00
21	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 665.00
23	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 665.00
25	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 665.00
27	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 665.00
29	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 665.00
31	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 665.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

33	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 665.00
			COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	\$ 763.00
			COLONIA MAYA	\$ 910.00
			COLONIA NUEVO YUCATÁN	\$ 840.00
			COLONIA SAN PEDRO CHOLUL	\$ 875.00
			COLONIA SANTA MARÍA	\$ 840.00
			COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 665.00
			COLONIA VISTA ALEGRE	\$ 1,225.00
			CONDOMINIO AVENIDA YUCATAN	\$ 1,400.00
			FRACC. AMPLIACIÓN PINOS DEL NORTE	\$ 980.00
			FRACC. DEL ARCO	\$ 1,225.00
			FRACC. FLORIDA NORTE	\$ 1,050.00
			FRACC. ITZIMNÁ POLÍGONO 108	\$ 735.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 980.00
			FRACC. JARDINES DE VISTA ALEGRE	\$ 1,120.00
			FRACC. JARDINES DEL NORESTE	\$ 910.00
			FRACC. JARDINES DEL NORTE	\$ 980.00
			FRACC. JOSÉ MARIA ITURRALDE	\$ 805.00
			FRACC. LA FLORIDA	\$ 1,085.00
			FRACC. PARAÍSO MAYA	\$ 980.00
			FRACC. PINOS DEL NORTE	\$ 910.00
			FRACC. PRIVADA LOS ÁLAMOS	\$ 1,400.00
			FRACC. REAL DE PINOS	\$ 910.00
			FRACC. RESIDENCIAL DEL ARCO	\$ 1,260.00
			FRACC. RESIDENCIAL LAS AGUILAS	\$ 840.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

			FRACC. RESIDENCIAL LOS PINOS	\$ 1,190.00
			FRACC. RESIDENCIAL VISTA ALEGRE	\$ 1,120.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 525.00

**SECCIÓN 28**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
8 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 875.00
10 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 875.00
12 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 875.00
12- A OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 875.00
37	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 749.00
39	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 749.00
41	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 749.00
43	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 749.00
45	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 749.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE	\$ 539.00
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 875.00
			COLONIA SAN ÁNGEL	\$ 315.00
			COLONIA VICENTE GUERRERO	\$ 539.00
			FRACC. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA	\$ 588.00
			FRACC. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA II	\$ 588.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

			FRACC. BOULEVARES DE ORIENTE	\$ 623.00
			FRACC. BRISAS	\$ 651.00
			FRACC. BRISAS DEL BOSQUE	\$ 630.00
			FRACC. BRISAS DEL NORTE	\$ 630.00
			FRACC. ITZIMNA POLIGONO 108	\$ 791.00
			FRACC. POLÍGONO 108	\$ 672.00
			FRACC. POLÍGONO ITZIMNÁ 108	\$ 791.00
			FRACC. SAN VICENTE ORIENTE	\$ 462.00
			FRACC. UNIDAD HABITACIONAL C.T.M.	\$ 476.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 665.00

**SECCIÓN 29**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA ÁVILA CAMACHO	\$ 511.00
			COLONIA ÁVILA CAMACHO II	\$ 511.00
			COLONIA LOS REYES	\$ 476.00
			COLONIA MELCHOR OCAMPO	\$ 399.00
			COLONIA MELCHOR OCAMPO II	\$ 399.00
			COLONIA NUEVA PACABTUN	\$ 434.00
			COLONIA PACABTÚN	\$ 476.00
			COLONIA SALVADOR ALVARADO ORIENTE	\$ 476.00
			FRACC. DEL PARQUE	\$ 595.00
			FRACC. FIDEL VELÁZQUEZ	\$ 511.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 476.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**SECCIÓN 30**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 312.00
			COLONIA EL ROBLE	\$ 245.00
			COLONIA EL ROBLE AGRÍCOLA	\$ 245.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 280.00
			COLONIA GRACIANO RICALDE	\$ 280.00
			COLONIA MANUEL CRESCENCIO REJÓN	\$ 245.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 420.00
			COLONIA SAN MARCOS NOCOH	\$ 245.00
			FRACC. ÁLVARO TORRE DÍAZ	\$ 280.00
			FRACC. BICENTENARIO	\$ 280.00
			FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT)	\$ 350.00
			FRACC. EL ROBLE	\$ 245.00
			FRACC. EL ROBLE AGRICOLA II	\$ 280.00
			FRACC. JARDINES DEL ROBLE	\$ 280.00
			FRACC. LA PALMA DEL SUR	\$ 280.00
			FRACC. LIBERTAD II	\$ 245.00
			FRACC. LOLBE	\$ 511.00
			FRACC. SAN MARCOS	\$ 441.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 476.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**SECCIÓN 31**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA TIXCACAL	\$ 161.00
			FRACC. LOS FAISANES DE TIXCACAL	\$ 357.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 161.00

**SECCIÓN 32**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA SUSULA	\$ 161.00
			FRACC.LA CIUDADELA	\$ 490.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 161.00

**SECCIÓN 33**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA DZITYÁ POLÍGONO CHUBURNÁ	\$ 280.00
			COLONIA TAMARINDOS	\$ 336.00
			COLONIA REAL MONTEJO	\$ 630.00
			COMISARÍA DZITYA	\$ 399.00
			COMISARÍA SAN ANTONIO HOOL	\$ 189.00
			CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO VILLAS SAMSARA	\$ 245.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

			FRACC. LAS AMERICAS MÉRIDA	\$ 630.00
			FRACC. PARQUE INDUSTRIAL YUCATÁN	\$ 455.00
			FRACC. PEDREGALES LAS AMERICAS	\$ 560.00
			FRACC. ROYAL DEL PARQUE	\$ 630.00
			FRACC. SAN ANTONIO RESIDENCIAL	\$ 490.00
			FRACC. XO'TIK	\$ 630.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 434.00

**SECCIÓN 34**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA NÚCLEO SODZIL	\$ 672.00
			COMISARÍA TEMOZÓN NORTE	\$ 518.00
			CONDOMINIO ASTORIA	\$ 651.00
			CONDOMINIO ATIKA #1 TEMOZON NORTE	\$ 595.00
			CONDOMINIO CABO NORTE	\$ 1,960.00
			CONDOMINIO CAMPUS UNIVERSITY CITY	\$ 1,400.00
			CONDOMINIO KATNA	\$ 595.00
			CONDOMINIO LA VISTA CONDOMINIO LUXURY TOWERS	\$ 1,960.00
			CONDOMINIO LAS FINCAS	\$ 1,190.00
			CONDOMINIO MODENA	\$ 1,155.00
			CONDOMINIO MURANTA	\$ 1,190.00
			CONDOMINIO PIEDRA ANTIGUA	\$ 1,960.00
			CONDOMINIO PUNTA LAGO PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,960.00
			CONDOMINIO PUNTA LOMAS	\$ 1,190.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

			CONDOMINIO RESIDENCIAL TANAJ	\$ 595.00
			CONDOMINIO SAN ANDRÉS COCOYOLAS	\$ 1,960.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 595.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN II PRIVADA LAURELES</b>	\$ 700.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN III RESID. DEL MAYAB</b>	\$ 875.00

**SECCIÓN 35**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA GRANJAS CHOLUL	\$ 413.00
			COLONIA GUADALUPE CHOLUL	\$ 413.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPÓ	\$ 679.00
			COLONIA SANTA RITA CHOLUL	\$ 525.00
			COMISARÍA CHOLUL	\$ 378.00
			COMISARÍA TIXCUYTUN	\$ 301.00
			CONDOMINIO ALAMO	\$ 602.00
			CONDOMINIO ALLEGRA	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO ALTAVISTA	\$ 602.00
			CONDOMINIO ANTURIO	\$ 560.00
			CONDOMINIO ARBORETTOS	\$ 1,358.00
			CONDOMINIO EL SECRETO PRIVADA MANANTIALES DE COCOYOLAS	\$ 1,747.00
			CONDOMINIO LA RUA	\$ 623.00
			CONDOMINIO LUMTANA	\$ 567.00
			CONDOMINIO MANANTIALES DE COCOYOLAS	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO MARGARITAS 202	\$ 756.00





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

			CONDominio PALMETOS	\$ 1,505.00
			CONDominio PEDREGALES DE TIXCUYTUN	\$ 455.00
			CONDominio PORTO	\$ 1,505.00
			CONDominio PRIVADA EL TRIUNFO	\$ 567.00
			CONDominio PRIVADA MONTEBELLO NORTE	\$ 1,505.00
			CONDominio SAN JAVIER TULIPANES	\$ 1,505.00
			CONDominio SAN GABRIEL TULIPANES	\$ 602.00
			CONDominio SANTA GERTRUDIS PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 602.00
			CONDominio SENDA NORTE	\$ 602.00
			CONDominio SIANKA AN	\$ 490.00
			CONDominio TORRE ONZE	\$ 1,204.00
			CONDominio TRINUM	\$ 602.00
			CONDominio VILLAS DEL BOSQUE CHOLUL	\$ 623.00
			FRACC. ALGARROBOS DESARROLLO RESIDENCIAL	\$ 1,358.00
			FRACC. ALURA	\$ 903.00
			FRACC. BOGDAN	\$ 378.00
			FRACC. CHOLUL	\$ 413.00
			FRACC. CHOLUL 26	\$ 567.00
			FRACC. CLOVERLEAF CHOLUL	\$ 903.00
			FRACC. JALAPA	\$ 525.00
			FRACC. LAS FINCAS CHOLUL	\$ 567.00
			FRACC. RESIDENCIAL CAMPESTRE VILADIÚ	\$ 525.00
			FRACC. SAN PEDRO CHOLUL	\$ 602.00
			FRACC. SANTA GERTRUDIS	\$ 826.00
			FRACC. VIDA VERDE	\$ 525.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	<b>\$ 378.00</b>



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**SECCIÓN 36**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
8 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 770.00
12 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 770.00
35	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 770.00
37	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 770.00
6	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
8	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
10	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
12	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
14	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
27	6	14	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
31	6	14	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
33	6	14	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
35	6	14	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 770.00
			COMISARÍA CHICHÍ SUÁREZ	\$ 350.00
			FRACC. LOS HEROES	\$ 490.00
			FRACC. LOS HEROES II	\$ 490.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 350.00

**SECCIÓN 37**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA GUADALUPANA	\$ 140.00
			COLONIA JARDINES DE TAHZIBICHÉN	\$ 140.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

			COLONIA LEONA VICARIO	\$ 133.00
			COLONIA NUEVA SAN JOSÉ TECOH	\$ 315.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR	\$ 238.00
			COLONIA SAN JOSÉ TZAL	\$ 70.00
			COMISARÍA TAHZIBICHÉN	\$ 161.00
			COMISARÍA XMATKUIL	\$ 189.00
			FRACC. BELLAVISTA	\$ 378.00
			FRACC. DZOYOLA	\$ 140.00
			FRACC. VILLA BONITA	\$ 525.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 112.00

**SECCIÓN 38**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA DZUNUNCAN	\$ 98.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 84.00

**SECCIÓN 39**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA SANTA CRUZ PALOMEQUE	\$ 119.00
			FRACC. SANTA CRUZ	\$ 196.00
			FRACC. SANTA CRUZ II	\$ 196.00
			FRACC. SANTA CRUZ SEGUNDA ETAPA	\$ 196.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 119.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

**SECCIÓN 40**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA CHALMUCH	\$ 119.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 119.00

**SECCIÓN 41**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA CAUCEL	\$ 224.00
			FRACC. CAUCEL II	\$ 70.00
			FRACC. CERRADAS DE GRAN SANTA FE	\$ 791.00
			FRACC. CIUDAD CAUCEL	\$ 490.00
			FRACC. GRAN SANTA FE	\$ 791.00
			FRACC. GRAN SANTA FE II	\$ 791.00
			FRACC. GRAN SANTA FE NORTE	\$ 791.00
			FRACC. SIAN KA'AN	\$ 490.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 189.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**SECCIÓN 42**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA CHEUMAN	\$ 98.00
			COMISARÍA NOC-AC	\$ 98.00
			COMISARÍA SAN MATIAS COSGAYA	\$ 63.00
			COMISARÍA SIERRA PAPACAL	\$ 63.00
			COMISARÍA SUYTUNCHÉN	\$ 63.00
			CONDOMINIO CAMPO BRAVO SUYTUNCHEN	\$ 70.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 63.00

**SECCIÓN 43**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA DZIDZILCHÉ	\$ 84.00
			COMISARÍA KIKTEIL	\$ 84.00
			COMISARÍA KOMCHÉN	\$ 84.00
			FRACC. LAS AMERICAS II	\$ 518.00
			FRACC. LAS AMERICAS III	\$ 518.00
			FRACC. RESIDENCIAL XCANATÚN	\$ 1,106.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 84.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**SECCIÓN 44**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA SACNICTÉ	\$ 84.00
			COMISARÍA SANTA MARIA YAXCHÉ	\$ 84.00
			COMISARÍA TAMANCHÉ	\$ 84.00
			COMISARÍA XCUNYA	\$ 154.00
			CONDOMINIO LUA ELITE COUNTRY	\$ 903.00
			CONDOMINIO YUCATAN VILLAGE & RESORT	\$ 1,883.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 378.00
			FRACC. MISNEBALAM	\$ 98.00
			FRACC. MISNEBALAM I	\$ 98.00
			FRACC. MISNEBALAM II	\$ 84.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 161.00

**SECCIÓN 45**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA CHABLEKAL	\$ 168.00
			COMISARÍA DZIBICHALTÚN	\$ 126.00
			COMISARÍA XCANATÚN	\$ 168.00
			CONDOMINIO ARTISANA	\$ 350.00
			CONDOMINIO CHAACTUN	\$ 350.00
			CONDOMINIO EL SUEÑO	\$ 490.00
			CONDOMINIO PRIVADA CLUB DE GOLF	\$ 842.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

			FRACC. CEIBA	\$ 1,260.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 420.00
			FRACC. RESIDENCIAL QUINTA REAL	\$ 490.00
			FRACC. XCANATUN	\$ 245.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 329.00

**SECCIÓN 46**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA SANTA MARIA CHI	\$ 84.00
			COMISARÍA SITPACH	\$ 105.00
			COMISARÍA YAXCHE CASARES	\$ 70.00
			CONDOMINIO PARQUE CENTRAL	\$ 1,120.00
			FRACC. EL ARCA	\$ 399.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 84.00

**SECCIÓN 47**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA ONCAN	\$ 46.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 49.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**SECCIÓN 48**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA DZOYAXCHE	\$ 49.00
			COMISARÍA HUNXECTAMAN	\$ 49.00
			COMISARÍA SAN IGNACIO TESIP	\$ 49.00
			COMISARÍA SAN PEDRO CHIMAY	\$ 49.00
			COMISARÍA YAXNIC	\$ 49.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 49.00

**SECCIÓN 49**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA. CHUNTUAK	\$ 42.00
			COMISARÍA MOLAS	\$ 42.00
			COMISARÍA SAN JOSÉ TZAL	\$ 42.00
			COMISARÍA TEXAN CÁMARA	\$ 42.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 42.00





**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**SECCIÓN 50**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA PETAC	\$ 49.00
			COMISARÍA SAN ANTONIO TZACALÁ	\$ 49.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 49.00

II.- ...

CALLE	TRAMO		REFERENCIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
60	33 (Av. Cupules)	31 (Buenavista)	De Av. Cupules a Circuito Colonias	\$ 2,100.00
60	31 (Buenavista)	19 (Plan de Ayala)	De Circuito Colonias a Instituto Tecnológico de Mérida	\$ 2,240.00
60	19 (Plan de Ayala)	1-B (Gonzalo Guerrero)		\$ 2,100.00
60	1-B (Gonzalo Guerrero)	17 (Loma Bonita)		\$ 2,240.00
60	17 (Loma Bonita)	Periférico		\$ 2,940.00
Circuito Colonias	60	32 (Buenavista)		\$ 2,940.00
Circuito Colonias	32 (Buenavista)	28 (México)		\$ 4,060.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Circuito Colonias	28 (México)	22 ( México Oriente)		\$ 2,660.00
Circuito Colonias	22 (México Oriente)	Av. Alemán		\$ 1,820.00
Circuito Colonias	Av. Alemán	35 (Miguel Alemán)	De Av. Alemán a Cohete	\$ 1,820.00
Circuito Colonias	35 (Miguel Alemán)	65 (Cortes Sarmiento)	De Cohete a Plaza Oriente	\$ 1,400.00
Circuito Colonias	65 (Cortes Sarmiento)	69 (Morelos Oriente)	Plaza Oriente a Ex-Fuente Maya	\$ 1,120.00
Circuito Colonias	69 (Morelos Oriente)	28 (Morelos Oriente)	Ex-Fuente Maya a Estadio Kukulcán	\$ 1,120.00
Circuito Colonias	28 (Morelos Oriente)	42 (Santa Rosa)	De Estadio Kukulcán a 42 Sur	\$ 980.00
Circuito Colonias	42 (Santa Rosa)	66 (Meliton Salazar - Castila Cámara)		\$ 980.00
Circuito Colonias	66 (Meliton Salazar - Castila Cámara)	Av. Itzáes		\$ 1,120.00
Circuito Colonias	Av. Itzáes	Av. Jacinto Canek		\$ 910.00
Circuito Colonias	Av. Jacinto Canek	Av. Itzaes	De Av. Jacinto Canek a Hospital Juárez	\$ 1,120.00
Circuito Colonias	Av. Itzaes	60		\$ 2,240.00
Paseo de Montejo	47	37	De Remate de Paseo de Montejo a Monumento a Felipe Carrillo Puerto	\$ 5,040.00
Paseo de Montejo	37	27-A (Itzimna)	De Monumento a Felipe Carrillo	\$ 5,810.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

			Puerto a Monumento a la Patria	
Paseo de Montejo	27-A (Itzimna)	21 (Itzimna)	De Monumento a la Patria a Rieles de FF.CC.	\$ 5,110.00
Paseo de Montejo	21 (Itzimna)	31 (Buenavista - México)	De Rieles de FF.CC. a Circuito Colonias	\$ 4,340.00
Paseo de Montejo	31 (Buenavista - México)	49 (Villas del Rey)	De Circuito Colonia a Av. Cámara de Comercio	\$ 5,810.00
Paseo de Montejo	49 (Villas del Rey)	31 (Gonzalo Guerrero)		\$ 7,700.00
42 (Revolución - Montes de Ame)	33 (Ampliación Sodzil)	69 (Revolución)		\$ 1,120.00
8 (Gonzalo Guerrero)	1 (Gonzalo Guerrero)	Calle 17 (Plan de Ayala)		\$ 1,820.00
Av. Campestre	21 (Campestre)	1 (Campestre)		\$ 2,555.00
Av. Líbano	20 (México)	1-C Diagonal (México Norte)	De Circuito Colonias a Casino Golden Island	\$ 1,820.00
Av. Andrés García Lavín	1-C Diagonal (México Norte)	Periférico	De Casino Golden Island a Centro Comercial City Center	\$ 1,820.00
8 (México)	Circuito Colonias	15 (México Oriente)		\$ 1,934.00
22 (México Oriente)	Circuito Colonias	15 (México Oriente)		\$ 2,240.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

22	15 (México Oriente)	35 (Montebello)		\$ 2,240.00
10 (Montebello)	35 (Montebello)	11 (Santa Gertrudis Copo)		\$ 1,470.00
15 (Montecristo)	2 (Montecristo)	24 Diag. (Montecristo)		\$ 2,240.00
Av. Shutan Medina C.	3 (Montecristo)	7 (Montecristo)		\$ 2,590.00
5 (Montecristo)	4 (Montecristo)	18 (Montecristo)	De Iglesia Cristo Resucitado a Deportivo Cumbres	\$ 2,590.00
24 Diag. (Montecristo)	18 (Montecristo)	15 (Montecristo)		\$ 2,240.00
1-G (Residencial Montecristo)	4 (Montecristo)	4-A (Residencial Montecristo)		\$ 1,890.00
23 (Altabrisa)	20 (Altabrisa)	22 (Altabrisa)		\$ 2,695.00
19 (Altabrisa)	23 (Montecarlo)	19 (Resid. Cámara de Comercio Norte)		\$ 2,695.00
15 (Altabrisa)	18 (Vista Alegre Norte)	18 (Resid. Cámara de Comercio Norte)		\$ 3,150.00
6 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	Av. Alemán	11 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	De Av. Alemán a Circuito Colonias	\$ 1,470.00
Av. Correa Racho	11 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	Av. Jose Díaz Bolio		\$ 1,820.00
Av. Correa Racho	Av. Jose Díaz Bolio	13 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 2,240.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Av. Correa Racho	13 (Gustavo Díaz Ordaz)	12 (Vista Alegre)		\$ 1,820.00
Av. Correa Racho	12 (Vista Alegre)	32-A (Maya)		\$ 2,590.00
Av. Correa Racho	32-A (Maya)	16-A (Paraíso Maya)		\$ 2,800.00
Av. Correa Racho	16-A (Paraíso Maya)	Periférico		\$ 2,555.00
Av. Alemán	Av. Perez Ponce	26 (Miguel Alemán)		\$ 1,820.00
Av. Alemán	26 (Miguel Alemán)	36 (Residencial Los Pinos)		\$ 2,100.00
Av. Yucatán	36 (Residencial Los Pinos)	Periférico		\$ 1,470.00
48-A (Terranova - Uxmal)	21 (Uxmal)	67 (Paseos del Conquistador II)		\$ 1,820.00
50	67 (Paseos del Conquistador II)	23 (Fco. de Montejo IV Etapa)		\$ 1,820.00
56	21 (Terranova)	61 (Francisco de Montejo)		\$ 1,470.00
27 Revolución - 31 Sodzil Norte (Av. del Maestro)	50 (Revolución)	38 Sodzil Norte)		\$ 1,120.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

61 (Montes de Ame)	32 (San Ramón Norte)	32 (Ampliación Sodzil)	Av. del City Center	\$ 1,890.00
75 (Revolución)	42 (Revolución)	50 (Revolución)		\$ 2,170.00
23 (Montecarlo)	24 (Montecarlo)	36 (Montecarlo)		\$ 1,820.00
18 (Vista Alegre Norte)	1-B (Vista Alegre Norte)	7 (Vista Alegre Norte)		\$ 1,820.00
16-A (Paraíso Maya)	7 (Paraíso Maya)	19 (Paraíso Maya)		\$ 2,100.00
19-A Diag. (Jardines del Norte)	17 (Jardines del Norte)	20-LL (Jardines del Norte)		\$ 1,120.00
18-A (Altabrisa)	19 (Altabrisa)	23 (Altabrisa)		\$ 2,590.00
20 (Altabrisa)	7 (Altabrisa)	23 (Altabrisa)		\$ 2,590.00
22 (Altabrisa)	7 (Altabrisa)	23 (Altabrisa)		\$ 2,800.00
9 (Ampliación Plan de Ayala)	10 (Ampliación Plan de Ayala)	1 (Campestre)	De Calle 60 a Prolongación Paseo de Montejo	\$ 2,590.00
Av. Cámara de Comercio	54 (Benito Juárez Norte) - 1 Campestre	52 (Benito Juárez Norte)	De Prolongación Paseo de Montejo a Calle 52	\$ 2,940.00
Av. Cámara de Comercio	52 (Benito Juárez Norte)	32 (San Ramón)	De Calle 52 a Av. Andrés García Lavín	\$ 2,240.00
Av. Cámara de Comercio	32 (San Ramón)	22 (Monterreal)		\$ 3,010.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Av. Cámara de Comercio	22 (Monterreal)	15 (Residencial Cámara de Comercio Norte)		\$ 3,010.00
Av. Cámara de Comercio	15 (Residencial Cámara de Comercio Norte)	6 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 2,240.00
34 Maya - 6 Jardines de Vista Alegre	17 (Vista Alegre)	15 (Maya)		\$ 2,240.00
32 (La Florida)	15 (Maya)	27 (La Florida)		\$ 1,050.00
24 (San Pedro Cholul)	21 (San Pedro Cholul)	40 (Residencial Los Pinos)		\$ 1,470.00
23-A (San Pedro Cholul)	24 (San Pedro Cholul)	16-A Diag (Pinos del Norte)		\$ 875.00
40 (Residencial Los Pinos)	17 (Residencial Los Pinos)	33 (Itzimna Polígono 108)		\$ 1,470.00
33 Diag. (Itzimna Polígono 108)	33 (Itzimna Polígono 108)	35 (Itzimna Polígono 108)		\$ 1,820.00
35 (Leandro Valle)	20 (Leandro Valle)	4 (Leandro Valle)	De Monumento a la Xtabay a Periférico	\$ 1,120.00
20 (Del Arco)	17 (Vista Alegre)	17 (Residencial Los Pinos)	De Av. Correa Racho a Av. Yucatán	\$ 1,470.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

1-H (Residencial Colonia México)	8 (Residencial Colonia México)	20 (México Norte)		\$ 2,240.00
21 (Campestre - Buenavista)	60	32 (Campestre - Buenavista)		\$ 2,940.00
21 (Campestre - Buenavista)	32 (Campestre - Buenavista)	28 (México)		\$ 2,940.00
Av. Jose Díaz Bolio	28 (México)	8 (México)		\$ 2,240.00
Av. Jose Díaz Bolio	22 (México Oriente)	8 (México Oriente)		\$ 2,240.00
Av. Jose Díaz Bolio	10 (Gustavo Díaz Ordaz)	6 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 2,240.00
Av. Jose Díaz Bolio	6 (Gustavo Díaz Ordaz)	17 (Jardines de Mérida)	De Plaza Fiesta a Av. Yucatán	\$ 2,240.00
5 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	4 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	6 (Felipe Carrillo Puerto Norte)		\$ 1,120.00
7 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	4 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	8 (Felipe Carrillo Puerto Norte)		\$ 1,120.00
3 (Xcumpich)	60 (Revolución)	24 (Aurea Residencial)		\$ 1,470.00
41 (Francisco de Montejo)	24 (Aurea Residencial)	60 (Francisco de Montejo)		\$ 1,120.00
17 (Loma Bonita)	10 (Loma Bonita)	24 (Loma Bonita)		\$ 2,660.00
20-C Diag (Xcumpich)	14 (Juan B. Sosa)	22-A (Bugambilias)	Xcumpich	\$ 1,890.00
1	14 (Juan B. Sosa)	26 (Bugambilias)		\$ 1,470.00





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

7	22-A (Bugambilias)	42 (Francisco de Montejo)	Xcumpich	\$ 2,170.00
51 (Francisco de Montejo)	42 (Francisco de Montejo)	60 (Francisco de Montejo)		\$ 2,450.00
61 (Francisco de Montejo)	42 (Francisco de Montejo)	60 (Francisco de Montejo)	Francisco de Montejo	\$ 1,540.00
3 (Uxmal)	32 (Uxmal)	50 (Francisco de Montejo)		\$ 1,540.00
35 Diag. (Mérida - San Luis)	30 (San Luis)	Periférico		\$ 1,540.00
19 (Resid. del Norte - Ped. de Lindavista)	30 (San Luis)	Periférico		\$ 1,540.00
58-A	33	27-A (Itzimna)	De Av. Cupules a Monumento a la Patria	\$ 3,430.00
58-A	Monumento a la Patria	21 (Itzimna)	Monumento Patria al cruceo de Izimná.	\$ 2,450.00
25 (Itzimna)	58-A	60 (Yucatán)		\$ 1,540.00
56-A (Av. Campo Deportivo)	56-A	60		\$ 3,360.00
Av. Cupules	56-A	60	De Monumento a Justo Sierra a Hotel Fiesta Americana	\$ 4,130.00
Av. Cupules	60	72	De Hotel Fiesta Americana a Av. Reforma	\$ 2,450.00
Av. Cupules	72	Circuito Colonias		\$ 1,890.00
Av. Colon	56-A	60		\$ 7,700.00
Av. Colon	60	72		\$ 4,200.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Av. Colon	72	Av. Itzaes		\$ 3,500.00
Av. Jacinto Canek	Av. Itzaes	Circuito Colonias	De Hospital Juárez a Circuito Colonias	\$ 1,540.00
Av. Jacinto Canek	Circuito Colonias	Periférico	De Circuito Colonias a Periférico	\$ 1,540.00
50	Av. Alemán	37		\$ 1,540.00
50	37	47		\$ 1,330.00
56	35	47		\$ 1,540.00
58	35	47		\$ 1,540.00
Av. Reforma	33	35	De Av. Cupules a Monumento al Maestro	\$ 1,890.00
Av. Reforma	35	47		\$ 1,400.00
Av. Itzaes	21 (García Gineres)	59-A	De Av. Colon a Av. Jacinto Canek	\$ 2,625.00
Av. Itzaes	59-A	65		\$ 2,275.00
Av. Itzaes	65	77		\$ 1,890.00
Av. Itzaes	77	Periférico		\$ 1,540.00
Av. Perez Ponce	56-A	21 (Itzimna)	De Paseo de Montejo a Parque de Itzimna	\$ 2,625.00
Av. Remigio Aguilar	8 (San Esteban)	36 (Miguel Alemán)		\$ 1,540.00
22	Av. Alemán	31-F	Colonia Miguel Alemán	\$ 1,540.00
24	Av. Alemán	35	Colonia Miguel Alemán	\$ 1,540.00
26	Av. Alemán	35 Diag	Colonia Miguel Alemán	\$ 1,540.00
36 (Miguel Alemán - Jesus Carranza)	Av. Alemán	31 (Miguel Alemán - Jesus Carranza)		\$ 1,190.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

45 (Emiliano Zapata Oriente)	Periférico	48-A (Emiliano Zapata Oriente)		\$ 1,540.00
27 (Ávila Camacho)	16 (Ávila Camacho)	2 (Ávila Camacho)		\$ 1,540.00
7 (Nueva Pacabtun - Los Reyes)	54 (Nueva Pacabtun)	Periférico		\$ 1,540.00
39 (Máximo Ancona)	20-A (Máximo Ancona)	30 (San Luis)		\$ 1,120.00
39-B (Máximo Ancona)	20 (Máximo Ancona)	30 (El Fénix)		\$ 1,540.00
43 (Mayapan)	4 (Mayapan)	14 (Mayapan)		\$ 1,120.00
30	39 (Máximo Ancona)	41 (El Fénix)		\$ 1,540.00
20 Leandro Valle - Polígono 108	35 (Leandro Valle)	37 (Polígono 108)		\$ 1,540.00
35	20 (Miguel Alemán)	50 Diag. (Nuevo Yucatán)	De Cohete a 50 Diag. Nuevo Yucatán	\$ 1,540.00
35	50 Diag. (Nuevo Yucatán)	20 (Leandro Valle - Polígono 108)		\$ 1,540.00
Av. Fidel Velázquez	50 (Pacabtun)	Periférico		\$ 1,540.00
51 (Fidel Velázquez)	38 (Fidel Velázquez)	46 (Fidel Velázquez)		\$ 1,190.00
55 (Del Parque)	4 (Fracc. Del Parque)	10 (Fracc. Del Parque)		\$ 1,050.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

57 (Del Parque)	4 (Fracc. Del Parque)	10 (Fracc. Del Parque)		\$ 1,050.00
26 Diag. (Brisas)	35 (San Nicolás)	45 (Emiliano Zapata Oriente)		\$ 1,120.00
12 (Ávila Camacho)	27 (Ávila Camacho)	49 (Ávila Camacho)		\$ 1,540.00
14 (Ávila Camacho II)	47 (Ávila Camacho II)	55 (Fracc. Del Parque)		\$ 1,540.00
14 (Fracc. Del Parque)	55 (Fracc. Del Parque)	59 (Fracc. Del Parque)		\$ 1,050.00
50 (Pacabtun)	21 (Pacabtun)	79 (Pacabtun)	De Calle 21 a Av. Fidel Velázquez	\$ 1,890.00
38 (Fidel Velázquez)	51 (Fidel Velázquez)	69 (Fidel Velázquez)	De Calle 38 a Av. Fidel Velázquez	\$ 1,540.00
Av. Mérida 2000	19 (Resid. del Norte - Ped. de Lindavista)	42-A Diag. (Lindavista)		\$ 1,540.00
Av. Mérida 2000	42-A Diag. (Lindavista)	128 (El Porvenir)		\$ 1,540.00
128	90 (Resid. Pensiones VII Etapa)	Av. Jacinto Canek	De Av. Mérida 2000 a Av. Jacinto Canek	\$ 1,540.00
124-C (Jacinto Canek)	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 1,400.00
60	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 1,540.00
50	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 1,540.00
52	5 (Fovissste)	21 (Roma)		\$ 1,890.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

15	52 (Residencial Pensiones)	128 (Jacinto Canek)		\$ 2,625.00
17-A	52 (Residencial Pensiones)	50 (San Damián)		\$ 2,625.00
21	128 (Jacinto Canek)	52 (Residencial Pensiones)		\$ 2,625.00
29	128 (Jacinto Canek)	66 (Jacinto Canek)		\$ 1,400.00
49	66 (Jacinto Canek)	60 (Jacinto Canek)		\$ 1,400.00
Av. Alfredo Barrera	Circuito Colonias	42 (Residencial Pensiones)		\$ 1,890.00
Av. Alfredo Barrera	42 (Residencial Pensiones)	50 (Residencial Pensiones III Etapa)		\$ 1,750.00
Av. Alfredo Barrera	50 (Residencial Pensiones III Etapa)	23 Diag. (Residencial Pensiones V Etapa)		\$ 1,540.00
Av. Alfredo Barrera	23 Diag. (Residencial Pensiones V Etapa)	90 (Paseos de Pensiones)		\$ 1,050.00
36 (Pensiones)	1-A Diag. (Pensiones)	7 (Pensiones)		\$ 1,540.00
1-A (Diag.)	43 (Pedregales de Tanlum)	5 (Fovissste)		\$ 1,540.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

51 (Real Montejo)	53 Diag. (Real Montejo)	90 (Real Montejo)		\$ 840.00
74	57-A	69	Las Américas Mérida	\$ 910.00
59	74	140	Las Américas Mérida	\$ 910.00
96	53-F	59-E	Las Américas Mérida	\$ 700.00
98	53-F	59-E	Las Américas Mérida	\$ 700.00
108	49	55	Las Américas Mérida	\$ 700.00
55 Diag.	98	100-2	Las Américas Mérida	\$ 700.00
55	55 Diag.	112	Las Américas Mérida	\$ 700.00
55-A	55 Diag.	104	Las Américas Mérida	\$ 700.00
70	Periférico	69	Dzitya Polígono Chuburna	\$ 455.00
31	23	110-B	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
37	60	74	Ciudad Caucel	\$ 840.00
74-A	74	31	Ciudad Caucel	\$ 840.00
62	23	49-A	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
62 Diag.	49-A	70	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
59	Periférico	64-A	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
59 Diag.	64-A	70	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
59	70	108	Ciudad Caucel	\$ 1,540.00
71 Diag.	50	64-A	Ciudad Caucel	\$ 840.00
60	59	113	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
70	23	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 1,540.00
80	31	70	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
88	31	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
96	31	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 1,540.00
106	31	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 840.00



III.- ...

CALLE	TRAMO		REFERENCIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
Periférico	Carretera a Progreso	Carretera a Cholul	Del Km. 32 al Km. 25	\$ 1,750.00
Periférico	Carretera a Cholul	Carretera a Motul	Del Km. 25 al Km. 24.5	\$ 1,540.00
Periférico	Carretera a Motul	Calle 7 de la Colonia Melchor Ocampo	Del Km. 24.5 al Km. 20	\$ 1,155.00
Periférico	Calle 7 de la Colonia Melchor Ocampo	Carretera a Valladolid	Del Km. 20 al Km. 17.5	\$ 840.00
Periférico	Carretera a Valladolid	Carretera a Umán	Del Km. 17.5 al Km. 0	\$ 840.00
Periférico	Carretera a Umán	Carretera a Caucel	Del Km. 0 al Km. 40	\$ 840.00
Periférico	Carretera a Caucel	Calle 21 Colonia Terranova	Del Km. 40 al Km. 35.5	\$ 1,155.00
Periférico	Calle 21 Colonia Terranova	Carretera a Progreso	Del Km. 35.5 al Km. 32	\$ 1,540.00
Carretera a Progreso	Periférico	13 (Xcanatún)		\$ 1,330.00
Carretera a Cholul	Periférico	22 (Cholul)		\$ 770.00
Carretera a Motul	Periférico	Libramiento a Conkal		\$ 1,085.00
Carretera a Caucel	Periférico	56 (Gran Santa Fe)		\$ 945.00
Carretera a Dzitya	60 (Dzitya Poligono Chuburna)	10 (Diztya)	De Carretera Merida-Progreso a Calle 10 Dzitya	\$ 560.00

...



IV.- Los valores unitarios para los locales correspondientes a las plazas comerciales, que incluyan su unidad de propiedad exclusiva y su cuota de participación de las áreas comunes (antes, área privativa y proindiviso), de acuerdo a la siguientes tabla:

PLAZAS COMERCIALES

TIPO	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO POR M2
ECONÓMICO	MENOR	\$ 5,705.00
ECONÓMICO	MEDIA	\$18,550.00
ECONÓMICO	ÓPTIMA	\$20,300.00

MEDIO	MENOR	\$10,500.00
MEDIO	MEDIA	\$20,650.00
MEDIO	ÓPTIMA	\$30,800.00

SUPERIOR	MENOR	\$16,800.00
SUPERIOR	MEDIA	\$36,400.00
SUPERIOR	ÓPTIMA	\$52,500.00





**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

V. Los valores unitarios para los diferentes tipos de construcción y factores por zona, que se expresan en las siguientes tablas:

		TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES																			
		TIPO ANTIGUO (MAS DE 50 AÑOS)																			
ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN	ELEMENTOS FIJOS	P POPULAR				E ECONÓMICO				M MEDIANO				C CALIDAD				L DE LUJO			
		CIMIENTO	SIN O RELLENO DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA																	
ESTRUCTURA		M U R O S D E C A R G A												D E C O N C R E T O							
MUROS	DE MADERA BIEN CONSTRUÍDA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA O BLOCK DE CONCRETO																			
TECHOS Y ENTREPISOS	TEJA DE BARRO	CONCRETO ARMADO Y/O ALIGERADO CON O SIN VIGAS DE MADERA O HIERRO																			
	LAMINA EN GENERAL O PAJA																				
INSTALACIONES	HIDRAÚLICA, SANITARIA MUEBLES DE BAÑO Y COCINA	ECONOMICA								TUBERÍA GALVANIZADA O COBRE Y ALBAÑAL DE CONCRETO											
		MUEBLES INCOMPLETOS				MUEBLES COMPLETOS				DRENAJE ENTUBADO				MUEBLES DE CALIDAD MEDIANA				MUEBLES DE LUJO			
	ELÉCTRICA	V I S I B L E																			
		MÍNIMA								OCULTA											
ACABADOS	APLANADOS	DE MORTERO																			
		ESTUCOS												MOLDURAS							
	PAVIMENTOS	PISOS DE CEMENTO																			
		DE TIERRA	MOSAICOS DE PASTA																		
	TERRAZO Y PISOS DE CERÁMICA												MÁRMOL O CANTERA								
LAMBRINES	SIN LAMBRÍN	MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA												MÁRMOL O CANTERA							
CANCELERIA	PUERTAS Y VENTANAS	MADERA O HERRERÍA																			
		ALUMINIO																			
		ECONÓMICA								MEDIANA				DE LUJO							
ESTADO DE CONSERVACIÓN		M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2		\$ 520	\$ 1,144	\$ 1,586	\$ 1,768	\$ 988	\$ 2,184	\$ 2,964	\$ 3,328	\$ 1,508	\$ 3,224	\$ 4,472	\$ 4,992	\$ 1,820	\$ 3,952	\$ 5,460	\$ 6,136	\$ 2,704	\$ 7,800	\$ 8,008	\$ 8,840
		M malo				R regular				B bueno				N nuevo							



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN



**TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES**

ELEMENTOS FIJOS	ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPO MODERNO (MENOS DE 50 AÑOS)																						
		P POPULAR				E ECONÓMICO				M MEDIANO				C CALIDAD				L DE LUJO						
ELEMENTOS FIJOS	CIMIENTO	SIN O RELLENO DE PIEDRA				MAMPOSTERÍA DE PIEDRA												DE CONCRETO						
	ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA												DE CONCRETO Y/O ACERO										
	MUROS	DE MADERA BIEN CONSTRUIDA				MAMPOSTERÍA DE PIEDRA O BLOCK DE CONCRETO																		
	TECHOS Y ENTREPISOS	LAMINA EN GENERAL O PAJA				CONCRETO ARMADO Y/O ALIGERADO												CON O SIN VIGAS DE MADERA O HIERRO				DE ACRÍLICO O CRISTAL		
INSTALACIONES	HIDRAÚLICA, SANITARIA MUEBLES DE BAÑO Y COCINA	ECONÓMICA				TUBERÍA GALVANIZADA O COBRE Y ALBAÑAL DE CONCRETO Y/O ENTUBADO																		
		MUEBLES INCOMPLETOS				MUEBLES COMPLETOS ECONÓMICOS				MUEBLES DE CALIDAD MEDIANA				MUEBLES DE LUJO										
INSTALACIONES	ELÉCTRICA	V I S I B L E																						
		MINIMA				OCULTA																		
ACABADOS	APLANADOS	DE MORTERO																						
		ESTUCOS																						
	PAVIMENTOS	MOLDURAS DECORATIVAS Y TEXTURIZADAS																						
		PISOS DE CEMENTO																						
LAMBRINES	DE TIERRA	MOSAICOS DE PASTA												TERRAZO Y PISOS DE CERÁMICA										
		MÁRMOL O CANTERA												MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA										
CANCELERIA	PUERTAS Y VENTANAS	MADERA O HERRERÍA																						
		ALUMINIO																						
ESTADO DE CONSERVACIÓN		ECONÓMICA				MEDIANA				DE LUJO														
VALOR UNITARIO POR M2		M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N			
		\$ 728	\$ 1,560	\$ 2,184	\$ 2,444	\$ 1,144	\$ 2,496	\$ 3,432	\$ 3,744	\$ 1,456	\$ 3,120	\$ 4,368	\$ 4,992	\$ 1,872	\$ 3,952	\$ 5,720	\$ 6,240	\$ 2,340	\$ 5,096	\$ 6,916	\$ 7,800			

M malo                      R regular                      B bueno                      N nuevo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN



**TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES**

ELEMENTOS FIJOS	ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN	LOCALES COMERCIALES (ÁREAS PRIVATIVAS)						INDUSTRIAL														
		E ECONÓMICO		M MEDIO		S SUPERIOR		E ECONÓMICO		M MEDIO		S SUPERIOR										
E	CIMIENTO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA CONCRETO ARMADO						MAMPOSTERÍA DE PIEDRA CONCRETO ARMADO														
	ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA CON REFUERZO						MUROS DE CARGA CON REFUERZO														
		CLAROS CHICOS	COLUMNAS DE FIERRO O CONCRETO				CLAROS CHICOS		COLUMNAS DE FIERRO O CONCRETO													
	CLAROS MEDIANOS		CLAROS GRANDES		CLAROS MEDIANOS		CLAROS GRANDES															
	MUROS	BLOCK DE CEMENTO						BLOCK DE CEMENTO														
TECHOS Y ENTREPIOS	LAMINA DE ASBESTO O METÁLICA						LAMINA DE CARTÓN O GALVANIZADO		LAMINA DE ASBESTO O METÁLICA													
	CONCRETO				CONCRETO PREFABRICADO				CONCRETO PREFABRICADO													
I	HIDRAÚLICA, SANITARIA MUEBLES DE BAÑO Y COCINA	TUBERÍA GALVANIZADA VISIBLE BAJANTES DE LAMINA O P.V.C.						TUBERÍA GALVANIZADA VISIBLE BAJANTES DE LAMINA O P.V.C.														
		MUEBLES ECONÓMICOS		MUEBLES MEDIANOS		MUEBLES DE LUJO		MUEBLES ECONÓMICOS		MUEBLES MEDIANOS		MUEBLES DE LUJO										
I	ELÉCTRICA	OCULTOS O VISIBLE CON PRODUCTO CONDUIT						VISIBLE MÍNIMA		VISIBLE CON PRODUCTO CONDUIT												
		INSTALACIONES ESPECIALES		SUBESTACIÓN																		
A	APLANADOS	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA CAL ARENA				APLANADOS DE CAL ARENA CEMENTO		CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA CAL ARENA				APLANADOS DE CAL ARENA CEMENTO										
	PAVIMENTOS	CEMENTO PULIDO						TIERRA O CEMENTO		CEMENTO O MOSAICO		MOSAICO CEMENTO ESP O GRANITO										
		MOSAICO O CERÁMICA				MÁRMOL PORCELANATO																
L	LAMBRINES	AZULEJO O MOSAICO EN LOS BAÑOS				MÁRMOL PORCELANATO GRANITO		AZULEJO O MOSAICO EN LOS BAÑOS				RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES										
		SIN RECUBRIMIENTOS																				
C	PUERTAS Y VENTANAS	ALUMINIO				HIERRO FORJADO ALUMINIO IMPORTADO		ALUMINIO														
		MADERA		HERRERÍA				MADERA				HERRERÍA										
ESTADO DE CONSERVACIÓN		Um	UM	UO	Um	UM	UO	Um	UM	UO	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2		\$ 5,705	\$ 18,550	\$ 20,300	\$ 10,500	\$ 20,650	\$ 30,800	\$ 16,800	\$ 36,400	\$ 52,500	\$ 416	\$ 936	\$ 1,300	\$ 1,456	\$ 676	\$ 1,456	\$ 2,080	\$ 2,288	\$ 936	\$ 2,080	\$ 2,756	\$ 3,120

**Um** ubicación menor    **UM** ubicación media    **M** malo    **R** regular    **B** bueno    **N** nuevo  
**UO** ubicación óptima



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

FACTORES POR ZONA	
PESOS	FACTOR
750.00 O MÁS	1
400.00 A 749.99	0.8
200.00 A 399.99	0.7
100.00 A 199.99	0.6
00.01 A 99.99	0.5
APLICABLE A LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN EN RELACIÓN AL VALOR UNITARIO DEL TERRENO	

**FACTORES DE DEMÉRITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO**

VI.- ...

**FACTORES DE DEMÉRITO ...**

**A) DE FORMA\* POR FRENTE (NO APLICA SI EL PREDIO ES INTERIOR, SIN ACCESO A VIALIDAD)**

FRENTE (metros):	FACTOR
menor a 5.00	0.65
5.00 a 5.99	0.75
6.00 a 6.99	0.85
7.00 o mayor	1.00



**B) DE FORMA\* POR RELACIÓN FONDO/FRENTE, que es el resultado de dividir el fondo entre el frente.** Se podrá aplicar el factor de demérito indicado en la tabla aquí contenida, de acuerdo a la relación fondo/frente.

Este demérito no aplica en los siguientes casos:

- I. Si el predio es interior, sin acceso a vialidad
- II. Para la superficie que resulte de multiplicar el frente por sí mismo y su resultado multiplicado por el factor 3.

FONDO/FRENTE	FACTOR
5.01 o mayor	0.40
4.01 a 5.00	0.50
3.01 a 4.00	0.60

**C) DE FORMA\* POR IRREGULARIDAD**

...

*\*Nota...*

**D) DE LOCALIZACIÓN**

...

**E) DE IRREGULARIDAD EN EL NIVEL ALTIMÉTRICO**

...

**F) DE AFECTACIÓN POR DERECHOS DE VÍA Y DERECHOS DE PASO**

...

...:

EQUIPAMIENTO URBANO: ...

INFRAESTRUCTURA URBANA: ...

**G) DE SUPERFICIE**

...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

<b>SUPERFICIE EXCEDENTE SOBRE 5,000 M<sup>2</sup></b>	<b>FACTOR</b>
5,000 o menos	0.90
5,000.01 a 10,000	0.80
10,000.01 a 20,000	0.70
20,000.01 o más	0.60

**H) DE SERVICIOS**

...

**NOTA 1.-** ...

**NOTA 2.-** ...

**NOTA 3.-** ...

**NOTA 4.-** ...

...

**ARTÍCULO 55.-**...

**I.-** ...

**II.-** Los funcionarios o empleados del Registro Público de la Propiedad del Estado, que inscriban cualquier acto, contrato o documento relativo a algunos de los supuestos que se relacionan en el artículo 56 de esta Ley, sin que les sea exhibido el recibo y el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente al pago del impuesto.

**Del objeto**

**ARTÍCULO 56.-**...

...

**I.-** Todo acto por el que se adquiriera la propiedad, incluyendo la donación, la adjudicación por herencia o legado y la aportación a toda clase de personas morales.

De la **II.-** a la **XIV.-** ...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### **De las excepciones**

**ARTÍCULO 57.-** Se exceptúa del pago del Impuesto sobre adquisición de inmuebles en las adquisiciones que realicen la Federación, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios, y en los casos siguientes:

De la **I.-** a la **V.-** ...

**VI.-** La donación entre consortes, ascendientes y descendientes en línea directa, previa comprobación del parentesco respectivo ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

### **De la tasa**

**ARTÍCULO 60.-** El impuesto a que se refiere esta sección se calculará aplicando la tasa del 0.025, a la base señalada en el artículo 58 de esta Ley.

### **Del manifiesto a la autoridad**

**ARTÍCULO 61.-...**

**I.-** Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del adquirente, nombre y domicilio del enajenante.

**II.-** Nombre del fedatario público, número que le corresponda a la notaría o escribanía y su dirección de correo electrónico. En caso de tratarse de persona distinta a los anteriores, con funciones notariales, deberá expresar su nombre y el cargo que detenta.

De la **III.-** a la **IX.-...**

Para el caso de que el manifiesto no exprese el RFC del adquirente o fuere de nacionalidad Extranjera, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, expedirá el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) para público en general o para residentes en el extranjero, según sea el caso y enviará a la dirección de correo electrónico del fedatario público el archivo XML del CFDI y su representación gráfica, de conformidad con las reglas vigentes establecidas por el Servicio de Administración Tributaria.

...

La obligación de presentar la manifestación a que se refiere el primer párrafo de éste artículo no se aplicará en los casos previstos en la fracción V del artículo 57 de esta Ley.

### **De los responsables solidarios**

**ARTÍCULO 62.-** Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, acumularán al instrumento donde conste la adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo, copia del recibo y del comprobante fiscal digital (CFDI) donde se acredite haber pagado el impuesto, o bien, original del recibo y



del comprobante fiscal digital (CFDI) con importe cero y copia del manifiesto sellado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, cuando se trate de las operaciones consignadas en el artículo 57 de esta ley. Para el caso de que las personas obligadas a pagar este impuesto, no lo hicieren, los fedatarios y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, se abstendrán de autorizar el contrato o escritura correspondiente.

Por su parte, los registradores, no inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, los documentos donde conste la adquisición de inmuebles o de derechos sobre los mismos, sin cerciorarse antes, de que se cumplió con la primera parte del presente artículo. La citada acumulación deberá constar en la inscripción correspondiente.

...

#### **Del pago** **ARTÍCULO 63.-...**

**a).- y b).-...**

**c).-** Se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán.

...

...

Cuando dichas personas realicen el pago mediante el uso de aplicaciones en Internet, deberán poner a disposición de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, previo requerimiento de esta autoridad, la documentación relativa a cada una de las operaciones realizadas para esa contribución; consistente en el manifiesto señalado en el artículo 61 de esta Ley, así como el documento que exige el penúltimo párrafo del propio artículo y el recibo de pago.

#### **De la sanción**

**ARTÍCULO 64.-** Cuando el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles no sea cubierto dentro del plazo señalado en el artículo inmediato anterior, los contribuyentes o los obligados solidarios, en su caso, se harán acreedores a una sanción equivalente al importe de los recargos que se determinen conforme al artículo 33 de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del recargo establecido para las contribuciones fiscales pagadas en forma extemporánea.

#### **De la prescripción**





**ARTÍCULO 64 A.-** El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal tenga conocimiento del supuesto de adquisición y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal notifique o haga saber al adquirente o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del adquirente.

Los adquirentes podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.

**Del pago**  
**ARTÍCULO 70.-...**

- a).-...
- b).-...
- ...

Las personas físicas o morales que presten a los sujetos de este impuesto el servicio de compraventa de boletos, directa o remota al público, tendrá la obligación de retener el impuesto resultante de la aplicación de la tasa referida en el artículo 68 a la totalidad del ingreso percibido por los sujetos del impuesto; y enterarlo a la Dirección de Finanzas y Tesorería en un plazo de siete días contados a partir del siguiente al de la celebración del espectáculo o diversión pública de que se trate.

Los retenedores a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de contribuyentes son responsables solidarios hasta por el monto de dichas contribuciones.

**De la base y de las cuotas**  
**ARTÍCULO 76.-...**

<b>Concepto</b>	<b>Veces de salario mínimo</b>
I.- ...	
1. ...	



De la **a)** a la **e)** ...

**f)** Con superficie mayor a 200,000.00 metros cuadrados ... ..

**2.** ...

**a)** Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso f) ... ..

**b)** Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso f) ... ..

**c)** Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso f) ... ..

**d)** Cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso f) ... ..

**e)** Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso f) ... ..

**f)** Se pagará de acuerdo al giro de que se trate:

1. Gasolinera o estación de servicio	714	Licencia
2. Casino	2854	Licencia
3. Funeraria	115	Licencia
4. Expendio de cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar	115	Licencia
5. Crematorio	286	Licencia
6. Restaurante, video bar, cabaret, centro nocturno o disco.	286	Licencia
7. Sala de fiestas cerrada	286	Licencia

**II.-** ...

Para los efectos de los incisos anteriores de las fracciones I y II se entiende por Desarrollo Inmobiliario al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento o División de Lotes.

...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

III.- ...

IV.-...

a) y b) ...

c) Licencia para excavación de zanjas en vialidades ... ..

De la d) a la f) ...

...

...

De la V.- a la VII.- ...

VIII.- Otorgamiento de dictamen técnico ... ..

De la IX.- a la XVIII.- ...

XIX.- ...

De la a) a la e) ...

f) Mayores a 200,000.00 metros cuadrados ... ..

XX.- ...

De la a) a la e) ...

f) Mayores a 200,000.00 metros cuadrados ... ..

De la tasa y del pago

ARTÍCULO 98.- ...

I.-...

De la a) a la d)...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

e) Para la instalación de puestos semifijos en los tianguis, ubicados en las zonas y lugares destinados al comercio, en las colonias y suburbios del municipio, que cumplan con la normatividad correspondiente; se pagará 1.0699 salarios mínimos por metro cuadrado.

Cuando la aplicación de este factor resultare una cantidad superior a 75.00 pesos, se cobrará esta cantidad en vez de aquella.

f) Para uso distinto a los señalados en los incisos anteriores: 10.0 salarios mínimos por metro cuadrado

...

II.- y III.-...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 101.-...

I.- y II.- ...

TARIFA

...

III. Por otorgar el derecho de uso temporal a tres años mínimo, dentro de los panteones públicos municipales se pagará por cada año la cuota establecida, dicho pago será en una sola exhibición por los tres años al momento en que se solicite el derecho en cuestión:

a) y b) ...

De la IV.- a la XIII.- ...



**ARTÍCULO 102.- ...**

**Concepto**

**Cuota**

I.- ...

De la a) a la d) ...

e) ...

1) ...

37.07 salarios

2) ...

19.85 salarios

3) ...

15.88 salarios

4) ...

18.88 salarios

De la f) a la h) ...

II. ...

**Sección Décima Primera**

**Derechos por los servicios que presta la Subdirección de Servicios Generales**

**ARTÍCULO 114.-** Por los servicios que presta la Subdirección de Servicios Generales se pagarán los siguientes derechos:

**CONCEPTO**

**VECES DE  
SALARIO MINIMO**

I.- ...

a) Por la recepción de lodos y aguas residuales en el sitio de tratamiento de aguas residuales por cada metro cúbico:

...

II.- y III.- ...

**ARTÍCULO 176.- ...**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

De la **a)**- a la **j)**- ...

**k)** Omitir contribuciones retenidas.

**ARTÍCULO 177.-** ...

De la **I.-** a la **IV.-** ...

**V.-** Multa de 50 a 60 salarios mínimos, a la establecida en el inciso i), j) y k).

...

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los derechos establecidos en la Sección Décima Segunda del Capítulo II del Título Segundo de esta Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, serán aplicados únicamente en las áreas del Municipio de Mérida, por las cuales el Ejecutivo del Estado le haya transferido al Municipio atribuciones en materia de vialidad, tránsito, y de seguridad pública.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal 2016 fueran modificadas mediante sesión de cabildo las tarifas autorizadas a los concesionarios para la prestación del Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura, las cuotas establecidas en la Sección Décima Quinta del Capítulo II del Título Segundo se verán incrementadas, o en su caso decrementadas, en la misma proporción que las tarifas autorizadas lo sean para dichos concesionarios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el ejercicio fiscal 2016, en vez de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 las bonificaciones se otorgarán de conformidad con la siguiente tabla:



Mes en el que se paga el equivalente a una anualidad	Factor de bonificación
Enero	0.20
Febrero	0.10
Marzo	0.08

Para estos efectos, los contribuyentes que paguen el importe correspondiente a una anualidad en el mes de marzo no pagarán actualización y recargos sobre el impuesto correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto predial, consistente en el acreditamiento del monto de la inversión realizada en inmuebles ubicados dentro de los perímetros “A”, “B-1”, “B-2”, “B-3” y “B-4” de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, contra el impuesto predial que se cause hasta el mes de diciembre de 2016, siempre y cuando los trabajos fueren iniciados y concluidos durante el año 2016, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por un importe hasta del 100% del monto de la inversión en trabajos de rescate, consolidación, restauración, o rehabilitación integral de inmuebles catalogados o declarados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como monumentos históricos o artísticos.

II.- Por un importe hasta del 50% del monto de la inversión en trabajos de integración al contexto en inmuebles distintos a los catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos en el Decreto Presidencial de referencia.

Para efectos de este artículo se entenderá por acreditamiento, el restar del impuesto predial que corresponda hasta el mes de diciembre de 2016, el importe de la inversión que se determine en la constancia de aplicación del estímulo.

Asimismo, para efectos de este artículo, los tipos de trabajos que se podrán realizar serán los siguientes:

I.- Rescate: Aquellos trabajos que se realizan para la recuperación de elementos que hubieren sido mutilados o alterados;

II.- Consolidación: Aquellos trabajos que se realizan para devolver la estabilidad a partir de lo existente;

III.- Restauración: Aquellos trabajos que se realizan para reincorporar algún elemento original, o con características similares a la original;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

IV.- Integración al contexto: Aquellos trabajos que permiten incorporar al predio en cuestión con las características de su entorno; y

V.- Rehabilitación integral: Conjunto de trabajos, en interior y exterior, respetuosos de las características originales de inmueble que conlleve a su habitabilidad, y en consecuencia al uso inmediato.

Previo al inicio de los trabajos, el contribuyente solicitará por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, un dictamen en el cual se determine el importe de la inversión de los trabajos, que podrá considerarse en la aplicación del estímulo. Dicha solicitud deberá contener cuando menos la información que indique el importe de la inversión, fecha de inicio y conclusión, así como el tipo de trabajo que se realizará.

La Dirección de Desarrollo Urbano previa revisión de la solicitud señalada en el párrafo anterior desechará o aprobará la solicitud, en este último caso emitirá el dictamen en el cual se establecerán los requisitos que el contribuyente deberá cumplir para obtener la constancia de aplicación del estímulo.

Una vez concluidos todos los trabajos de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en el dictamen el contribuyente dará aviso por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la Dirección de Desarrollo Urbano, la que en caso de que sea procedente, emitirá la constancia de aplicación del estímulo en la cual se indicará el importe de la inversión que podrá acreditarse contra el impuesto predial, tomando en cuenta el monto de la inversión y el porcentaje de aplicación del estímulo, de acuerdo con el tipo de trabajo realizado.

Después de obtener la constancia señalada en el párrafo anterior, si el impuesto lo causa sobre la base del valor catastral, el contribuyente deberá solicitar por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la aplicación del estímulo señalado en este artículo, anexando a su solicitud la constancia señalada en el párrafo anterior.

Para la aplicación de dicho estímulo la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal dictará un acuerdo de conformidad con lo siguiente:

1. Determinará el importe del impuesto que se cause hasta por el mes de diciembre de 2016.
2. Procederá a realizar el acreditamiento de conformidad con lo establecido en este artículo.
3. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es menor que el importe de la inversión señalada en la constancia de aplicación del estímulo, se considerará pagado en su totalidad el impuesto correspondiente al período determinado en el punto 1.





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

4. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es mayor que el importe de la inversión determinada en la constancia de aplicación del estímulo, la diferencia deberá ser pagada al momento de aplicar el estímulo.

En caso de que el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación, el contribuyente deberá determinar el impuesto que se cause hasta el mes de diciembre de 2016, y realizar, en una sola declaración, el acreditamiento que señala este artículo. En este caso, le será aplicable lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del párrafo anterior.

En caso de que en los períodos comprendidos hasta el mes de diciembre de 2016 le corresponda al contribuyente tributar, por algún, o algunos meses, sobre la base del valor catastral y por otro, u otros sobre la base de la contraprestación, para la aplicación del estímulo, deberá cumplir con lo que para cada una de esas bases dispone este artículo.

La suma de los acreditamientos aplicados no podrá ser mayor al importe de la inversión que se determinó en la constancia de aplicación del estímulo.

El acreditamiento del importe de la inversión deberá realizarse contra el principal así como por los accesorios del mismo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y ubicados dentro de los perímetros “A”, “B-1”, “B-2”, “B-3” y “B-4” de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, siempre y cuando dichos inmuebles sean su casa habitación, tendrán derecho a un estímulo consistente en una bonificación equivalente al 15% respecto del impuesto predial sobre la base valor catastral correspondiente al ejercicio fiscal 2016, siempre y cuando el pago de dicho impuesto se realice durante dicho ejercicio.

Para poder acceder al estímulo el contribuyente deberá acreditar que el inmueble es su casa habitación y exhibir la siguiente documentación:

1.- El certificado o dictamen expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el que se señale que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico o artístico.



2.- Se encuentre pagado en su totalidad el impuesto predial, causado hasta por el mes de diciembre 2015.

Para efectos de que el contribuyente acredite que el inmueble objeto del estímulo fiscal es su casa habitación, deberá exhibir cualquiera de los documentos comprobatorios que se relacionan a continuación, siempre que el domicilio consignado en dicha documentación coincida con el domicilio del inmueble objeto del estímulo:

1. La credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
2. Los comprobantes de los pagos efectuados por la prestación de energía eléctrica o de telefonía fija.

La documentación a que se refieren las fracciones anteriores, deberá estar a nombre del propietario del inmueble objeto del estímulo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si durante el ejercicio fiscal 2016 el contribuyente hubiese pagado el importe correspondiente a esa anualidad del impuesto predial sobre la base del valor catastral, este pago se considerará como definitivo respecto de esta base; en consecuencia no le será aplicable lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 45 de esta Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que eximan a los particulares del pago de las contribuciones previstas en esta Ley con excepción de las que dispone la misma que otorguen beneficios fiscales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Las constancias que haya expedido la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para el registro de peritos valuadores, seguirán vigentes respecto de los avalúos que se emitan para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En el ejercicio fiscal 2016 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder de un 4% del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2015 para los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$ 500,000.00 y para los predios cuyo valor catastral sea superior a \$500,000.00 el impuesto predial no podrá exceder de un 10% del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2015. Este comparativo se efectuará solamente



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior:

- a) Los predios, que como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de la tipología de su construcción, haya aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenían antes de dichas modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- b) Los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Si como resultado de las reformas constitucionales en materia de salario mínimo, se crea la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a efecto de desvincular el salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza; se establece que para el ejercicio fiscal 2016, en donde se haga referencia en la presente Ley, al mencionado salario mínimo, éste se sustituirá por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que se publique para tal efecto.

Cuando la aplicación de la Unidad de Medida y Actualización resultare una cantidad inferior a 72.20 pesos, se tomará como base esta cantidad en vez de la UMA.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “A” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**





**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO  
ESTATAL Y MUNICIPAL**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 <b>DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO</b>		



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 <b>DIP. RAÚL PAZ ALONZO</b>		
SECRETARIO	 <b>DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA</b>		
SECRETARIO	 <b>DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC</b>		
VOCAL	 <b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA</b>		



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 <b>DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ</b>		
VOCAL	 <b>DIP. JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI</b>		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán.*